

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**La prisión preventiva y su incidencia en la prevención del
delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima
2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. CARLOS FERNANDO YONG VEGA (ORCID: [0000-0001-6793-0040](https://orcid.org/0000-0001-6793-0040))

ASESOR:

Dr. AARÓN OYARCE YUZZELLI (ORCID: [0000-0002-2270-8187](https://orcid.org/0000-0002-2270-8187))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LIMA, PERÚ

DICIEMBRE, 2020

Dedicatoria

A mi Esposa, a mi Madre y a mis Hermanos por su constante Amor y Apoyo en la culminación de mi Carrera Profesional.

Agradecimientos

El agradecimiento muy en especial al Doctor Fernando Escudero por su guía constante en el desarrollo de mi formación académica a la prestigiosa Universidad Peruana de las Américas mi Alma Mater a mis excelentes profesores por su dedicación y profesionalismo al impartir sus conocimientos imperecederos.

Resumen

La presente tesis dispone como objetivo determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, en la ciudad de Lima durante el año 2020.

Para ello, se empleó una metodología que analiza los aspectos inherentes a la prisión preventiva, tales como la presunción de inocencia, el peligro de fuga y obstaculización procesal, así como factores correlativos al crimen organizado como su definición, características, delitos a través de los cuales se puede materializar, etc. Asimismo, se empleó un enfoque de investigación mixta (cualitativo-cuantitativo), una investigación de carácter correlacional, descriptivo y exploratorio, así como el empleo de la encuesta a través de un cuestionario como herramienta de recopilación y discusión de datos.

De esta forma, se pudo concluir que los novedosos avances del crimen organizado, las exigencias excesivamente rigurosas para acreditar el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva, la desatención gubernamental en combatir ilícitos acaecidos en la pandemia, entre otros factores, conducen a que la prisión preventiva no pueda articularse como un instrumento adecuado para la lucha (prevención) de conductas altamente perniciosas para la seguridad jurídica del sistema, como lo son los actos de crimen organizado.

Palabras clave:

Crimen organizado – Prisión preventiva – Presunción de inocencia – Covid-19 – Seguridad jurídica

Abstract

The purpose of this thesis is to determine how pre-trial detention affects the prevention of organized crime under Covid-19, in the city of Lima during 2020.

To this end, a methodology was used that analyses the aspects inherent in pre-trial detention, such as the presumption of innocence, the danger of escape and procedural obstruction, as well as factors correlating to organized crime such as its definition, characteristics, crimes through which it can materialize, etc. Also, a mixed (qualitative-quantitative) research approach was used, a cross-key, descriptive and exploratory investigation, as well as the use of the survey through a questionnaire as a data collection and discussion tool.

In this way, it was possible to conclude that the novel advances of organized crime, the excessively rigorous requirements to prove compliance with the budgets of pre-trial detention, the governmental neglect to combat illicit events in the pandemic, Among other factors, they lead to the fact that pre-trial detention cannot be articulated as an appropriate instrument for the fight (prevention) of highly harmful behaviour for the legal security of the system, such as acts of organized crime.

Keywords:

Organised crime - Pre-trial detention - Presumption of innocence - Covid-19 - Legal certainty

Tabla de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de contenidos.....	vi
Lista de Tablas	viii
Lista de Figuras	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Descripción de la Realidad Problemática:.....	3
1.2 Formulación del Problema:	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	5
1.3 Objetivos de la Investigación	5
1.3.1. Objetivo General.	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación.....	6
1.5 Limitaciones de la Investigación	7
2.1 Antecedentes de la Investigación	8
2.1.1. Internacionales.	8
2.1.2. Nacionales.....	10
2.2.1. Prisión preventiva.....	12
2.2.2. Crimen organizado	29
2.3.1. Crimen organizado nacional.....	41
2.3.2. Crimen organizado transnacional.....	41
2.3.3. Formas delictivas del crimen organizado.....	41
2.3.4. Investigación conjunta del crimen organizado.....	41
2.3.5. Prisión preventiva.....	42
2.3.6. Presunción de inocencia	42

2.3.7.	Peligro de fuga.....	42
2.3.8.	Peligro de obstaculización procesal.....	42
2.3.9.	Principios constitucionales que rigen la prisión preventiva.....	43
2.3.10.	Principios procesales que rigen la prisión preventiva.....	43
Capítulo III: Marco Metodológico.....		44
3.1	Enfoque de la Investigación.....	44
3.2	Variables.....	44
3.2.1	Operacionalización de variables.....	44
3.3	Hipótesis.....	45
3.3.1	Hipótesis General.....	45
3.4	Tipo de Investigación.....	46
3.5	Diseño de la investigación.....	47
3.6	Población y Muestra.....	47
3.6.1	Población.....	47
3.6.2	Muestra.....	48
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	48
Capítulo IV: Resultados.....		49
4.1	Análisis e interpretación de Resultados.....	49
4.1.1.	Comprobación de la hipótesis principal.....	49
4.1.2.	Método SPSS.....	49
4.1.3.	Método de Correlación de Pearson.....	65
4.2	Discusión.....	68
Conclusiones.....		72
Recomendaciones.....		73
Referencias.....		74
APÉNDICE N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		
APÉNDICE N°2: INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE DATOS.....		
APÉNDICE N°3: VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO.....		

Lista de Tablas

Tabla N°1: ¿Considera usted que el arraigo domiciliario debe estudiarse manera más rigurosa ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?	49
Tabla N°2: ¿Piensa usted que el arraigo laboral debe ser analizado de forma más estricta ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?	50
Tabla N°3: ¿Cree usted que la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave?	51
Tabla N°4: ¿Piensa usted que la presunción de inocencia es una excusa frecuentemente empleada para impedir la imposición de la prisión preventiva?	52
Tabla N°5: ¿Cree usted que la presunción de inocencia debería ser analizada con mayor flexibilidad a raíz de la comisión frecuente de delitos en tiempos de pandemia?	53
Tabla N°6: ¿Considera usted que el peligro de fuga debe ser estudiado de una manera distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia?.....	54
Tabla N°7: ¿Piensa usted que el peligro de obstaculización procesal debería ser estudiado de una forma distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia?.....	55
Tabla N° 8: ¿Cree usted que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos?	56
Tabla N°9: ¿Considera que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades?.....	57
Tabla N°10: ¿Piensa que a raíz de la pandemia las organizaciones criminales vienen adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos?	58
Tabla N°11: ¿Considera que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para incurrir en el delito de lavado de activos en el marco de la pandemia?.....	59
Tabla N°12: ¿Cree usted que es más probable que las organizaciones ilícitas nazcan para incursionar en los delitos informáticos en el curso de la pandemia?	60

Tabla N°13: ¿Piensa usted que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para coadyuvar a la incursión de delitos contra la administración pública en el marco de la pandemia?	61
Tabla N°14: ¿Piensa que la creación de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho económico?.....	62
Tabla N°15: ¿Cree el surgimiento de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho social?	63
Tabla N°16: ¿Considera que el origen de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho institucional?	64
Tabla N°17: Correlación N°1	65
Tabla N°18: Correlación N°2.....	66
Tabla N°19: Correlación N°3.....	67
Tabla N°20: Correlación N°4.....	68

Lista de Figuras

Figura N°1: Descripción gráfica respecto a si el arraigo domiciliario debe estudiarse manera más rigurosa ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado.	50
Figura N°2: Descripción gráfica respecto a si el arraigo laboral debe ser analizado de forma más estricta ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado.....	51
Figura N°3: Descripción gráfica respecto a si la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave.	52
Figura N°4: Descripción gráfica respecto a si la presunción de inocencia es una excusa frecuentemente empleada para impedir la imposición de la prisión preventiva	53
Figura N°5: Descripción gráfica sobre si la presunción de inocencia debería ser analizada con mayor flexibilidad a raíz de la comisión frecuente de delitos en tiempos de pandemia	54
Figura N°6: Descripción gráfica sobre si el peligro de fuga debe ser estudiado de una manera distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia	55
Figura N°7: Descripción gráfica sobre si el peligro de obstaculización procesal debería ser estudiado de una forma distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia.....	56
Figura N°8: Descripción gráfica si como correlato de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos	57
Figura N°9: Descripción gráfica si como correlato de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades	58
Figura N°10: Descripción gráfica si a raíz de la pandemia las organizaciones criminales vienen adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos	59
Figura N°11: Descripción gráfica si es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para incurrir en el delito de lavado de activos en el marco de la pandemia.....	60
Figura N°12: Descripción gráfica de si es más probable que las organizaciones ilícitas nazcan para incursionar en los delitos informáticos en el curso de la pandemia	61

Figura N°13: Descripción gráfica si es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para coadyuvar a la incursión de delitos contra la administración pública en el marco de la pandemia	62
Figura N°14: Descripción gráfica si la creación de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho económico	63
Figura N°15: Descripción gráfica si el surgimiento de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho social.....	64
Figura N°16: Descripción gráfica sobre si el origen de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho institucional	65

INTRODUCCIÓN

Durante el curso del fenómeno acaecido por el Covid-19, ha sido cotidiano visualizar diferentes efectos ocurridos en diversificadas aristas y/o sectores de la comunidad. Tal es el caso de las operaciones bancarias, el curso de las operaciones de transporte nacional e internacional, disposición de liquidez para preservar la cadena de pagos, cumplimiento de vínculos contractuales, entre otros aspectos.

Sin perjuicio de ello, uno de los ámbitos de mayor complejidad en tiempos de pandemia ha sido la frecuente ocurrencia de delitos, ya sea por particulares (homicidio, robo, feminicidio, etc.) como por agentes públicos (peculado, cohecho, malversación, etc.). Ello, producto de que la preocupación esencial del aparato público ha sido estructurar mecanismos que reactiven la economía y procuren un servicio de atención sanitaria de calidad.

En esa línea, la prisión preventiva ha sido y es el instrumento por excelencia que puede coadyuvar a que la investigación, de los delitos antes citados sean investigados a lo largo de los diferentes íter procesales. No obstante, el endurecimiento de exigencias para acreditar sus presupuestos, la frecuente excusa de la presunción de inocencia, entre otros móviles, se instituyen como un obstáculo para combatir y, sobretodo, prevenir tales delitos e, incluso, los de mayor gravedad que pueden incursionarse en el marco del Covid-19. Un claro ejemplo de esto último son las organizaciones criminales.

En consecuencia, el objetivo de la presente investigación se enmarca como el deber de determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.

En el capítulo I, se abordará lo concerniente a los aspectos relativos al planteamiento del problema, tales como la descripción de la realidad problemática, problema general y específicos, objetivo general y específicos, importancia de la investigación y limitaciones de la misma.

En el capítulo II, se tratará lo concerniente al marco teórico, desprendiéndose en los antecedentes a nivel nacional e internacional, las bases teóricas compuestas por aspectos que se desprenden de las variables de estudio (definición, presupuestos, estudio nacional, comparado y supranacional, por ejemplo, para el caso de la prisión preventiva, así como la definición, características, delitos a través del cual se puede materializar, para el caso del crimen organizado), además de la relevante definición de términos básicos.

En el capítulo III, tales como el proceso de operacionalización de variables, la mención de dimensiones, la postulación de hipótesis, población, muestra, método de investigación y mecanismos de recopilación de datos.

En el capítulo IV, se comentará lo referido al análisis e interpretación de resultados y su correlativa discusión, de manera que puede confirmarse y/o denegarse tanto lo planteado en la sección de hipótesis como en los aspectos edificadores del trabajo.

En la sección de cierre del trabajo, se estipularon las conclusiones y recomendaciones que recojan la posición que sintetice todos los detalles transcritos, comentados y analizados, a lo largo de la actual investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática:

Durante el transcurso del tiempo, uno de los aspectos con los que ha convivido el curso cotidiano de la sociedad ha sido la comisión de delitos en variadas formas, con distintos sujetos y en base a mecanismos diversificados. Los mismos, en esencia, se han orientado a afectar la vida en comunidad que debería predicarse en todos los Estados a nivel global.

En aras de enfrentar esta situación, los diversos ordenamientos jurídicos han hecho uso de la facultad legislativa que les es inherente a efectos de dictaminar variados instrumentos que, en una u otra medida, puedan coadyuvar a paliar y/o contrarrestar, sea de forma temporal o permanente, esta complicada situación. Por citar algunos ejemplos, tenemos al proceso inmediato, la prisión preventiva, la terminación anticipada, la confesión sincera y el proceso judicial ordinario.

Precisamente, el desarrollo y fomento de la prisión preventiva para el logro de la finalidad antes expuesta ha venido acompañada de opiniones positivas, pero también negativas.

Positivas, en el sentido que posibilitará que el investigado no rehuya a la acción de la justicia, resguardar el acervo probatorio e impedir hostigamientos y/o amenazas a testigos o sujetos claves para el esclarecimiento del caso. Negativas, en razón de que tal medida de coerción personal puede tornarse como arbitraria y desproporcional, al poder afectar severamente la esfera de los derechos fundamentales de la persona humana.

Al margen de ahondar en el estudio de tales críticas, lo relevante es determinar cuán efectiva puede ser la prisión preventiva para el combate de los diversos tipos de delitos que puedan presentarse a la causa del juzgado, si tenemos en cuenta que producto de los cuestionamientos antes reseñados, la tendencia de los juzgados del hoy en día es endurecer el cumplimiento de los presupuestos que otorgan viabilidad a su utilización.

Justamente, un tipo penal de amplia connotación y complejidad para el estudio de las causas judiciales es el denominado “crimen organizado”, figura delictiva que, en sencillo, puede conceptualizarse como una institución que sanciona el agrupamiento de varios sujetos, ya sea de forma temporal o permanente y las cuales se reparten las tareas o funciones, con la mentalidad de incurrir en la comisión de indistintos delitos calificados como “graves”.

La mención de supuestos de delitos graves es diversa: trata de personas, homicidio calificado, delitos contra el patrimonio, extorsión, entre otros.

Si bien es cierto que se ha observado un endurecimiento de la normativa penal para castigar a estos grupos que incurren en la criminalidad organizada (existe una ley en el Perú que se dedica exclusivamente al tratamiento del tema), lo cierto es que como consecuencia del contexto actual que vivimos por la pandemia (Covid-19) las prioridades gubernamentales se han orientado, en demasía, a satisfacer de las principales necesidades de la población, ejercer acciones para preservar la cadena de pagos, etc., (lo que podría favorecer los actos de estos grupos ilícitos) conllevando a dejar de lado, en cierta medida, una efectiva y certera línea de acción contra la detección, investigación y sanción para el caso de delitos con elevada complejidad, como lo es el crimen organizado (a comparación de la situación normalidad anterior).

Si a ello le adicionamos la rigidez de los presupuestos a cumplir para la procedencia de la prisión preventiva, la cuestión resultante es determinar si la prisión preventiva, en tiempos de pandemia, puede calificar como una herramienta que puede coadyuvar a la prevención del delito de crimen organizado.

De ahí, que la presente investigación se estructure en base a la siguiente incógnita: ¿De qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020?, la misma que será trata a lo largo de este trabajo.

1.2 Formulación del Problema:

1.2.1. Problema General.

¿De qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿De qué forma la presunción de inocencia influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19?
- ¿En qué medida el peligro de fuga incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19?
- ¿De qué manera el peligro de entorpecimiento influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

- Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Comprobar de qué forma la presunción de inocencia influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.
- Identificar en qué medida el peligro de fuga incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.
- Determinar de qué manera el peligro de entorpecimiento influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

Por un lado, la presente investigación se encuentra justificada en razón de que es imprescindible delimitar si la prisión preventiva puede instituirse como una herramienta idónea para prevenir la incursión en el delito de crimen organizada, si tenemos en consideración situaciones adversas como el endurecimiento del cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva y las prioridades de la agencia gubernamental como correlato de la pandemia (en primera línea, no se enmarca la acción penal).

Por otro lado, la importancia de la presente investigación se concentra en 3 factores: teórico, práctico y social.

Con relación al elemento teórico, la investigación facilitará reforzar las nociones base sobre la prisión preventiva y el crimen organizado, así como dar a conocer la interconexión entre las mismas.

Respecto al factor práctico, este trabajo posibilitará analizar la puesta en práctica de las instituciones de la prisión preventiva y el crimen organizado, a la luz de los razonamientos jurisprudenciales emitidos a la fecha.

Acercas del elemento social, se torna de suma importancia para la sociedad conocer si la lucha contra el crimen organizado encuentra en la prisión preventiva un relevante obstáculo para su incursión, en tiempos de pandemia.

En adición, la presente investigación es viable al contar con la siguiente información a disposición:

- Posturas doctrinarias que analizan la prisión preventiva

- Posiciones doctrinarias que estudian el crimen organizado
- Materiales jurisprudenciales en torno al crimen organizado
- Acervo jurisprudencial respecto a la prisión preventiva
- Legislación aplicable al crimen organizado
- Normativa concerniente a la prisión preventiva
- Proyectos de investigación que estudian a la prisión preventiva
- Bosquejos de investigación que analizaron al crimen organizado
- El interés y la especialidad sobre la materia

1.5 Limitaciones de la Investigación

La presente investigación dispone como limitación que las asignaciones investigativas en materia penal, en el contexto de la pandemia, no son abundantes, debido a que la línea directriz sobre los estudios en el marco del Covid-19 se ha enmarcado en los aspectos económicos, financieros, tributarios, educación, TIC, salud y comercio internacional. Sin perjuicio, de ello, la misma se ha podido superar en función de interactuar el objeto de estudio con el material puesto a disposición del tesista, de manera tal que se podrá otorgar un mayor margen de originalidad al estudio.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Internacionales.

Carranza (2017) en su tesis titulada “Crimen Organizado Corporativo” se dispuso como objetivo establecer las bases para la regulación e imputación del crimen organizado asociado a las personas jurídicas (públicas o privadas) a fin de dotar un insumo relevante en el rendimiento empresarial como para analizar delitos en estructuras complejas. Para el logro de ello, se desarrolló un estudio sobre la base de una investigación cualitativa y de carácter descriptivo, histórico y comparativo. La conclusión principal fue que la ciencia penal es indispensable para evitar lagunas de impunidad a través del establecimiento de mecanismos que permitan prevenir e imputar la delincuencia corporativa, sin olvidar la responsabilidad penal en la que pueda incurrir la persona física.

Córdoba (2015) en su tesis titulada “La delincuencia organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento” dispuso como finalidad analizar en la problemática jurídico social de las pandillas callejeras de tipo violento. Para el logro de ello, se desarrolló un estudio sobre la base de una investigación descriptiva y comparativa, además de utilizar una diversificada malla informativa, tales como normativa, doctrina, tratados, informes, etc. La conclusión principal fue que las organizaciones criminales existen desde hace décadas y que son de muy variada índole, porque son distintos factores los que determinan sus características, tales como su procedencia, su complejidad, su estructura, siendo que tales factores lo diferencian del concepto de bandas latinas en España.

Garzón (2007) en su tesis titulada “La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena” estableció como objetivo determinar si la prisión preventiva, realmente cumple con su rol, esto es ser una medida cautelar, o si, por el contrario, ha existido o existe excesos en su aplicación, llegando a determinar, por tanto, que la prisión preventiva no debe constituir la regla general como expresamente se determina ya que se trataría de un acto arbitrario e injusto. Para esto, se utilizó un método de investigación cualitativo, descriptivo e histórico, a fin de arribar a las conclusiones respectivas. La conclusión principal fue que la prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social.

Martínez (2015) en su tesis titulada “Estrategias multidisciplinarias para prevenir el crimen organizado” dispuso como objetivo comprobar si las medidas legislativas y organizativas que se implantan en contra el crimen organizado se encuentran dando o no resultados efectivos respecto a fines públicos. Para tales fines, se utilizó un enfoque de investigación cualitativa, descriptiva, comparativa e histórica, empleando para sus propósitos jurisprudencia, legislación nacional y comparada, doctrina, entre otros elementos. La conclusión principal fue que los 4 ejes que sustentan al crimen organizado son los delitos que se desarrollan, el blanqueo de dinero, su estructuración y la obtención de poder por medio de alianzas políticas y económicas.

Vargas (2017) en su tesis titulada “La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia” configuró como propósito evaluar las medidas cautelares, en especial, la prisión preventiva, desde su historia hasta su implementación en nuestro país, de forma tal que pueda identificarse su grado de afeción contra el principio de presunción de inocencia. Para el logro de ello, se desarrolló una investigación de carácter cualitativo, descriptiva, histórica y comparativa,

acudiendo al uso de un acervo constituido por jurisprudencia, legislación nacional y comparada, doctrina, etc.

2.1.2. Nacionales.

Cabana (2015) en su tesis titulada “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú” delimitó como objetivo analizar la estructura del sistema carcelario y su relación con la prisión preventiva en el Perú y la región Puno, analizando aspectos como su carácter personal, su finalidad de garantizar el proceso y el que la misma no sea una pena anticipada. Se utilizó un método descriptivo-explicativo, también en análisis y síntesis. Una investigación mixta al estructurarse el diseño cualitativo en el análisis y el diseño cuantitativo en la exposición de los resultados. La conclusión principal fue que la prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

Castro & García (2016) en su tesis titulada “El delito de terrorismo como un delito de criminalidad organizada” se dispuso como objetivo comprobar la pertinencia de estudiar el delito de terrorismo como una vertiente del delito de criminalidad organizada, en aras de identificar las variables del problema que posibiliten disponer de fundamento la incorporación del delito de terrorismo en la Ley N°30777. El método utilizado es uno de carácter descriptivo-explicativo y la utilización de la metodología hipotética-deductiva. Asimismo, se aplicaron técnicas de recopilación de datos a partir de la información devenida por operadores del derecho y la comunidad jurídica. La conclusión principal fue que el delito de terrorismo como un delito de crimen organizado en los operadores del derecho adolece de un 29% de empirismos normativos a razón de que la ley de crimen organizado no considera dos planteamientos teóricos directamente

relacionados, como el de ser considerado dicho delito cometido mediante una organización criminal y a la vez ser un delito grave.

Cerna (2018) en su tesis titulada “La Prisión Preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena?: Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina” dispuso como objetivo determinar si existe relación entre la criminalidad organizada y el delito de blanqueo de capitales. Para ello, se aplicó una investigación científica jurídica, cualitativa, no interactiva, método científico. Las técnicas utilizadas en este estudio son la: Observación, recojo de datos, lectura de tesis y lectura de libros jurídicos. La conclusión principal fue que la prisión preventiva es una medida cautelar personal admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, y representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera de la libertad del individuo sin que medie todavía una sentencia penal firme que la justifique, sin embargo, no es un anticipo de pena.

Delgado (2019) en su tesis titulada “Criminalidad organizada y blanqueo de capitales-Perú–2019” delimitó como objetivo determinar que la prisión preventiva es una medida cautelar y no un anticipo de pena. Para ello, se utilizó una metodología de carácter cualitativo, descriptiva, histórica y comparativa, acudiendo al manejo de un acervo constituido por jurisprudencia, legislación nacional y comparada, doctrina, etc. La conclusión principal fue que la criminalidad organizada es un fenómeno difícil de identificar, es un flagelo a nivel universal, ningún país de nuestra escapa a los entes criminales.

Ortiz (2018) en su tesis titulada “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia” se estructuró como propósito determinar si, la desnaturalización de la prisión preventiva afecta el derecho fundamental de presunción de inocencia. Para tal propósito, se empleó una investigación explicativa y descriptiva,

así como un diseño transversal en el estudio de las variables. Del mismo modo, la población abarca a jueces y abogados en especializados en materia penal y constitucional. La conclusión principal fue que la aplicación de la Prisión Preventiva debe ser de manera excepcional y se debe optar como último recurso, debido al principio básico del Derecho es de última ratio, y su aplicación debe ser acorde a la Constitución y a los Tratados Internacionales, bajo los Principios de Proporcionalidad y la observancia de la Ley.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva.

2.2.1.1. Aspectos básicos sobre la prisión preventiva

Por un lado, la prisión preventiva puede ser concebida como una medida de coerción de naturaleza personal cuyo propósito es restringir (de manera temporal) el derecho a la libertad inherente a todo individuo (el imputado en este caso), insertándolo en un centro penitenciario en aras de impedir que el mismo se torne como un portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal (Chavez, 2013, p.1).

De otro lado, la prisión preventiva es una figura propia del proceso penal en la que este encarcelamiento preventivo obedece a la necesidad de neutralizar los denominados peligros procesales, a fin de coadyuvar a la conservación de la finalidad central de todo proceso penal. Esto es, la averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Cabe precisar que ello debe realizarse en un marco de imputación con elementos concretos del delito y siempre que tal encierro se justifique desde el ángulo constitucional (Bruzzone, 2005, p.244).

Como puede visualizarse, nos encontramos ante una institución coercitiva de carácter no punitivo (no implica una sanción definitiva), la cual menoscaba la potestad de libertad personal de

manera estricta e intensa, a pesar de que pretenda resguardar la concurrencia del imputado a las etapas del proceso. Ello, evitando el peligro procesal: posible fuga del imputado u acciones de entorpecimiento de la actividad probatoria, garantizando con ello la posible ejecución de la pena (Carrión, 2016, p.17).

De igual modo, se ha dicho que la peculiaridad esencial de la medida coercitiva no punitiva (prisión preventiva) no cuenta con una finalidad per se. En otras palabras, es un mero instrumento que coadyuva al logro de otros fines principales (el proceso penal). De ahí, que se diga que en tal conjunto se integran medidas que no disponen de naturaleza sancionatoria sino instrumental y cautelar. Las mismas se comprenden en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley (Cafferata, 1992, p.3).

De igual manera, cabe precisar que el mandato jurisdiccional que ordena la ejecución de esta institución no implica un adelanto de condena. En otros términos, no se recluye al imputado por inferir que su responsabilidad en la causa sea evidente. Recordemos que ello solo importa la pronta reacción estatal frente al delito en aras de salvaguardar los propósitos del proceso penal: desarrollo del mismo y cumplimiento efectivo de la sentencia (Loza, 2015, p.8).

En la misma línea, se ha pronunciado la jurisprudencia especializada en los siguientes términos:

La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación

penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención (...) a requisitos más exigentes (...) (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 2007).

2.2.1.2. Presupuestos constitucionales que rigen a la prisión preventiva

Con relación a los presupuestos constitucionales que rigen a la prisión preventiva, tenemos al principio de proporcionalidad (que se subdivide en el parámetro de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), legalidad, razonabilidad, derecho fundamental a la presunción de inocencia y debida motivación.

Respecto al principio de proporcionalidad, se ha manifestado que el mismo impone que los imputados reciban un trato en calidad de inocentes o, en todo caso, que no sean objeto de uno peor que los condenados per se. El sentido del mismo es el de la estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo. A su vez, también implica una proscripción de exceso en el sentido de denotar una capacidad de control de eventuales restricciones que puedan imponerse al evaluar los presupuestos materiales de la prisión preventiva (Carrión, 2016, p.18).

En lo que se refiere al sub-principio de idoneidad, el mismo vincula que la institución objeto de estudio (prisión preventiva) debe aplicarse en tanto y en cuanto se cumplan escrupulosamente los fines que la justifican. Lo que se busca es identificar que el instrumento sea idóneamente apto y, al mismo tiempo, menos excesivo para satisfacer la previsión cautelar de la prisión preventiva (Llobert, 2016, p. 345).

De este modo, se puede aseverar que el precepto de la idoneidad implica una adecuación cuantitativa. Es decir, la duración, intensidad y prolongación de la figura, debe ser apta para sujetar

al investigado al proceso si y solo si su marco regulador sea requerido. De ahí, que se infiera que nos encontraremos ante un límite de la prisión preventiva el que la detención no puede ser indefinida. Ello, porque solo una vez cumplida su finalidad o variando sus condiciones en las que inicialmente fue dictada, se convierte en una obligación del juez variarla por otra que lesione en menor medida la libertad (o, de ser más, pertinente, proceder con su supresión) (Carrión, 2016, p.18).

En lo concerniente al sub-principio de necesidad, se ha dicho que ella considera a la prisión preventiva como una herramienta de carácter excepcional (ello, porque la prisión preventiva es la excepción frente a la regla general de la libertad de las personas). Siendo así, el postulado cotidiano debe ser que el investigado debe aguardar por el veredicto del juzgador en condiciones de libertad o, en su defecto, mediante una situación de restricciones con ínfimo grado de afectación a sus potestades inherentes a su persona (San Martín, 2001, p.33).

De ahí, que solo en caso se dictará la misma si no existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad personal y debiendo preservarse tal exigencia a lo largo del proceso. En caso de no ser así, se debe disponer la excarcelación inmediata del imputado, a fin de resguardar la vigencia de la cláusula *rebus sic stantibus* (Oré, 2011, p.106).

En lo que concierne al sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto, este parámetro exige que la medida calificada de apta para la finalidad aspirada no importe un tratamiento excesivo con relación al interés que la justifica teleológicamente (no tanto con el riesgo del proceso) (Pujada, 2008, p.150).

En concreto, desprende un juicio de ponderación efectuando un balance entre los intereses en conflicto del caso concreto, debiendo llegarse a esta instancia luego de superados los filtros de

la necesidad e idoneidad anteriormente expuestos. Este juicio de ponderación debe conducir a concluir que el sacrificio de los aspectos (intereses) inmersos en los que se fundamenta la medida responde a una relación proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de proteger (Llobert, 2016, p. 346).

De otro lado, tenemos al principio de legalidad, siendo que este parámetro deriva una obligación de someterse a la ley para términos de limitar cualquier derecho fundamental inherente al individuo. Dicho sea de paso, este parámetro se edifica desde una doble vertiente. Primero, la autorización legal para que se proceda con su objeto. Segundo, cualquier restricción se deberá someter a la regulación legal u otras exigencias conexas determinadas en la normativa aplicable. La traslación de estos deberes al encarcelamiento previo, se enmarca en que la prisión preventiva podrá fundarse en el seno del proceso penal. Nunca podrá sustentarse en un procedimiento de naturaleza disímil, no reglas diferentes a la del proceso penal u otras reglas vinculadas al mismo (Asencio, 2005, p.495).

En lo que concierne al principio de razonabilidad, este principio engloba que la decisión del ente jurisdiccional (para la adopción de la prisión preventiva) debe producirse en función de dos criterios esenciales. Por un lado, contrastar los valores subyacentes a la decisión y de los valores socialmente imperantes. Por otro lado, la eficiencia de la decisión a tomar (Carrión, 2016, p.25 & Tribunal Constitucional, 2002).

En lo que respecta al derecho fundamental a la presunción de inocencia, se ha manifestado que la evaluación de la prisión preventiva debe realizarse al amparo de que su dación no obedezca a fines ajenos a los estrictamente procesales, ya que de lo contrario se podría transgredir la potestad del imputado antes mencionado (no considerarlo culpable sin sentencia condenatoria firme). Ello

puede ser más evidente cuando se examina la gravedad del delito. En todo caso, se ha indicado que este elemento debe iniciar su valoración cuando se finiquite el juicio en torno a la apariencia del derecho y sobre el peligro procesal (Bovino, 1997, p.434).

Vale comentar, que existe opinión cuya línea directriz ha sido aludir que la prisión preventiva podría tornarse en un contrasentido en cuanto a la salvaguarda de este derecho fundamental. Ello, porque el solo inicio del proceso penal no debe entenderse como una presunción de inocencia para el investigado sino como una presunción de culpabilidad (la apertura de la causa se originó en la existencia de indicios incriminatorios en contra del actor investigado), complicándose la situación, como es de ver, ante un encarcelamiento preventivo que puede conllevar a agravar, aún más, la situación del investigado (Oré, 2011, p.63).

Por último, el precepto de la debida motivación, responde a que la resolución que admita la procedencia de la prisión preventiva debe encontrar una motivación suficiente. Por motivación suficiente, debemos entender una obligación del juzgador en torno a ser exhaustivo en pronunciarse sobre los presupuestos materiales y elementos probatorios que sustentan su decisión. Por imperio de la norma suprema, se requiere una expresión individualizada, clara y objetiva, respecto a los elementos de hecho y de derecho, expuestos en su resolución, los cuales deben ser compatibles con los presupuestos procesales y las normas pertinentes (Oré, 2011, p.40).

2.2.1.3. Principios procesales que rigen a la prisión preventiva

Al respecto, encontramos al principio de excepcionalidad, temporalidad, variabilidad y sospecha presunta de responsabilidad.

Respecto al principio de excepcionalidad, se ha indicado que las medidas limitativas de derechos deben aplicarse única y exclusivamente en situaciones específicas, debiendo ser

concordantes con la naturaleza particular del proceso (penal, en este caso). Las mismas no deben utilizarse fuera de los límites estrictamente necesarios. Del mismo modo, este parámetro se instituye como una obligación para el órgano jurisdiccional consistente en que sólo se dictaminará la medida en tanto y en cuanto sea el último recurso para cumplir los fines de la investigación (Carrión, 2016, p.33).

A su vez, se ha manifestado que únicamente como excepción puede aplicarse al imputado una medida de coerción que le restrinja y/o prive de su derecho a la libertad, si y solo, en el caso concreto, conforme al delito cometido a circunstancias particulares, se visualicen obstáculos que coloquen en riesgo las finalidades del proceso: investigación eficaz y efectiva materialización de la norma penal. Al respecto, deben tenerse en cuenta los criterios reseñados de que debe extraerse el peligro de que el imputado de cualquier modo perturbe o frustre la investigación o eluda la acción de la justicia dándose a la fuga. Cualquier contravención a esta regla devendrá en una inconstitucionalidad manifiesta (Jauchen, 2005, p.283).

Acerca del principio de temporalidad, se ha reseñado que las medidas que menoscaban derechos deben emplearse durante un rango de tiempo suficiente para recopilar medios probatorios y elementos de juicio pertinentes. La importancia de su aplicación es correlativa con el criterio de manejar desde la medida leve a la más grave (Carrión, 2016, p.34).

Al mismo tiempo, el ente supremo en materia constitucional alegó que las medidas coercitivas, aparte de ser provisionales, se sujetan a una cláusula denominada *rebus sic stantibus*. Esto último refiere que la permanencia o modificación (de la medida), en el transcurso del proceso, se condicionará a la estabilidad o variación de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial. En consecuencia, es válido compartir que en caso de mutar las particularidades iniciales en

los cuales se dictaminó la medida, esta última pueda ser variada. No olvidemos que la prisión preventiva, como todo instrumento provisorio o cautelar, importa un pre juzgamiento y es provisoria, instrumental y variable (Tribunal Constitucional, 2005).

En esa línea de ideas, se recuerda que la prisión preventiva se acordará si del análisis de calidad o intensidad del peligro para el proceso, no surge otro instrumento con símil suficiencia para cumplir los objetivos esperados. Este último aspecto de la suficiencia se enmarca en que no son igualmente efectivas, para evitar la huida, la prisión provisional y la obligación de comparecencia periódica (Pujadas, 2008, p.146).

De otro lado, con relación al parámetro de la variabilidad, nos recuerda que la herramienta es, per se, de carácter temporal, motivo por el cual en caso de alterarse los supuestos iniciales en los que se fundamentó su imposición, es obligación del juzgador mutar a una figura de menor afectación al derecho a la libertad si y solo si se presentan los caracteres materiales y constitucionales para fundamentarlo. En contraposición a ello, debería revocarse a una mera comparecencia con o sin restricciones si los iniciales medios de prueba han sido desvirtuados en el curso de la investigación (Carrión, 2016, p.35).

En adición, respecto al parámetro de la sospecha sustantiva de responsabilidad, se ha manifestado que las circunstancias del dictado de la prisión preventiva deben basarse en la existencia real y efectiva de una mínima actividad de probanza, la cual faculte acreditar el hecho o indicio respecto al ilícito en el que incurrió el investigado. Es, como puede inferirse, un requisito sine qua non en lo que se refiere a este parámetro descrito. En consecuencia, la comprobación de la eventual responsabilidad del imputado se sujetará a una imperiosa obligación que debe ser

respetada y probada por el Estado en todo momento, aún más, si ello involucra la privación del derecho a la libertad (Sergui, 2001, p.123).

Sin perjuicio de esto, se debe dejar en claro que existe una complejidad para delimitar un margen de sospecha sustantiva de responsabilidad necesaria para la procedencia de la prisión preventiva, razón por la cual éste puede presumirse cuando los elementos afirmativos sobre la comisión del hecho delictivo son superiores a los negativos. Este juicio se hará al inicio de la investigación con base en el estado de la misma. Sin perjuicio de ello, se le otorgará la sospecha de un carácter dinámico ante la que la posibilidad que se afirmó no se mantenga posteriormente (Sergui, 2001, p.124).

2.2.1.4. Consideraciones sobre la prisión preventiva en el ordenamiento nacional

Los aspectos definidores de la prisión preventiva se desarrollan desde el artículo 268° hasta el 285° del Código Procesal Penal. Procederemos a destacar los preceptos de mayor relevancia.

En el art. 268 del Código Procesal Penal (2004), se faculta a la prisión preventiva dictada por el Juez, a pedido del Ministerio Público, siempre que se cumpla con los siguientes presupuestos:

- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor y partícipe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

En el art. 269 del Código Procesal Penal (2004), se hace mención al peligro de fuga, en donde deberá tenerse en cuenta para su evaluación: el arraigo en el país del imputado; la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud reparatoria voluntaria del imputado para repararlo; el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior y la pertenencia o reintegración del imputado a una organización criminal

En el art. 270 del Código Procesal Penal (2004), encontramos que el peligro de obstaculización será evaluado en función de tener en cuenta un riesgo razonable que el investigado:

- i)** Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba;
- ii)** Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente;
- iii)** Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

En el art. 272° del Código Procesal Penal (2004), se indica que la duración de la prisión preventiva no será mayor de nueve meses y de dieciocho meses, para el caso de procesos complejos.

En el art. 273° del Código Procesal Penal (2004), se refiere, respecto a la libertad del imputado, que al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar otras medidas que aseguren su presencia en las diligencias judiciales.

En el art. 274° del Código Procesal Penal (2004), se refiere que la prisión preventiva puede prolongarse cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u

obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor a 18 meses. Es solicitado por el Ministerio Público.

En el art. 278° del Código Procesal Penal (2004), se manifiesta que contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. La misma se concede con efecto devolutivo.

En el art. 279° del Código Procesal Penal (2004), se alude que si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparecencia está incurso en los supuestos del artículo 268° del corpus normativo, se podrá variar la comparecencia por la prisión preventiva.

En el art. 283° del Código Procesal Penal (2004), se expresa que la cesación de la prisión preventiva procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

Precisamente, ante esta última situación, se faculta a interponer un recurso de apelación (en favor del Ministerio Público) que no impide la excarcelación del imputado a favor de quien se dictó auto de cesación de la prisión preventiva, de conformidad al art. 284° del Código Procesal Penal (2004).

En el artículo 285° del Código Procesal Penal (2004), se refiere que la cesación de la medida se revocará será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra.

Ahora bien, la interpretación de los aspectos anteriores ha sido ampliado por diversificada jurisprudencia, pudiendo destacar a las reglas determinadas por el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema. De la totalidad de considerandos de este importante instrumento jurisdiccional, destacaremos algunos de ellos.

Por un lado, se indicó que un aspecto determinante de la prisión preventiva son las causales o motivos que le corresponde y que solo deben examinarse a continuación para su dictación y mantenimiento: sospecha grave y fundada, tal como está definido por el artículo 268, literal a), del Código Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal (Corte Suprema de Justicia, 2019).

De otro lado, se ha referido que los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva, son el delito grave, y el peligrosismo procesal (*periculum libertatis*) (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Del mismo modo, respecto al delito grave, se ha dicho que sus ejes son la gravedad y características del delito imputado y la entidad de la pena que en concreto podría merecer el imputado, a partir de las concretas circunstancias del caso y de las características personales del imputado (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Con relación al peligrosismo procesal, se aludió que nos remite a los riesgos relevantes, y estos, a las finalidades constitucionales legítimas de esta medida, por lo que es el elemento más importante para evaluar la validez de una medida de coerción. Este se traduce en el peligro de fuga y el peligro de obstaculización (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Sobre lo primero, este riesgo se colige de los antecedentes del imputado y de otras circunstancias del mismo en el caso particular, debiendo asumir que tratará de eludir la acción de la justicia /existencia de datos objetivos y sólidos, no de mera conjetura) (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Sobre lo segundo, será razonable presumirlo, a partir de los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, en función que el investigado tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad (requerirá la existencia de datos objetivos y sólidos, no de meras conjeturas, al igual que el riesgo anterior) (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Por otra parte, con relación al plazo de la prisión preventiva, no puede establecerse desde una perspectiva abstracta, sino de acuerdo con las particularidades de cada caso; y, si se prolonga o prorroga, debe mediar una sustentación apoyada en razones relevantes y suficientes. Asimismo, se tendrá en cuenta la dimensión y complejidad de la investigación, la gravedad y extensión del delito imputado, la dificultad y cantidad de actos de investigación, las actuaciones de investigación ya realizadas, la necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional, el deber de realizar actividades periciales complejas, la presencia y comportamiento procesal de los imputados en la causa y el riesgo de fuga subyacente y las posibilidad de conjurar el riesgo de obstaculización mediante anticipación probatoria o incautaciones de documentos (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Finalmente, cabe comentar que, durante el año 2019, se impulsó un proyecto de ley (N°3898-2018-CR), por parte de la congresista Hilda Robles, a fin de regular, de manera más especializada, el tema de la prisión preventiva. Se pretendía, en concreto, configurar la “Ley de

Tratamiento Procesal de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia”. Sin embargo, tal iniciativa legislativa no prosperó.

2.2.1.5. Apreciaciones sobre la prisión preventiva en el derecho comparado

Por un lado, la legislación de Argentina, a través de su Código Procesal Penal Federal (2019), dispone sobre la prisión preventiva, en su art.218, que corresponde su dictado en función de la gravedad de las circunstancias y naturaleza del hecho y de las condiciones del imputado, que sirvan para decidir los criterios de peligro de fuga o entorpecimiento del proceso.

En virtud del artículo 221 del Código Procesal Penal Federal de Argentina (2019), se estipula que el peligro de fuga será acreditado teniendo en cuenta el arraigo (determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, etc.), la pena que se espera como resultado del procedimiento, las circunstancias y naturaleza del hecho, la constatación de detenciones previas, la imposibilidad de condenación condicional, la posibilidad de reincidencia y el comportamiento del investigado en el marco del procedimiento en cuestión.

En función del artículo 222 del Código Procesal Penal Federal de Argentina (2019), el peligro de entorpecimiento será probado en función de indicios que denoten un grave sospecha de que el investigado hostigará o amenazará a la víctima o a testigos; intentará asegurar el provecho del delito o la continuidad de su ejecución; destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; inducirá o determinará a otros a realizar tales comportamientos, aunque no los realizaren; influirá para que testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

Asimismo, en su artículo 224 del Código Procesal Penal Federal de Argentina (2019), se alude que la prisión preventiva cesará en caso el investigado hubiere agotado en prisión preventiva

un tiempo igual al de la pena impuesta por la sentencia no firme; hubiere permanecido en prisión preventiva un tiempo que le habría permitido solicitar la libertad condicional o la libertad asistida y/o hubiere cumplido en prisión preventiva la pena solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Por otra parte, en la legislación francesa, encontramos al artículo 143° del Código de Procedimientos Penales (1950) en el que se indica que la prisión provisional sólo podrá ser ordenada o prolongada cuando la persona encausada pueda incurrir en una pena criminal y/o cuando la persona encausada pueda incurrir en una pena correccional de una duración igual o superior a tres años de prisión.

Del mismo modo, el artículo 145° del Código de Procedimientos Penales de Francia (1950) indica que la persona encausada no podrá permanecer en prisión preventiva más de un año. En adición, la misma no podrá ser objeto de la prisión preventiva durante más de dos años cuando la pena incurrida sea inferior a veinte años de reclusión o de prisión criminales y más de tres años en el resto de los casos. A su vez, se deja en claro que la duración será de hasta 3-4 años cuando uno de los hechos constitutivos de la infracción se haya cometido fuera del territorio nacional.

En añadidura, el artículo 397-4 del Código de Procedimientos Penales de Francia (1950) manifiesta que cuando el procesado esté en prisión preventiva, la sentencia sobre el fondo deberá ser dictada en los dos meses siguiente al día de su primera comparecencia ante el tribunal (es como una especie de cláusula de cesación de prisión preventiva).

Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004), manifiesta en su artículo 9° que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla

general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio.

De la misma manera, se encuentra regulada como una medida de aseguramiento privativa de la libertad en el art. 307° del Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004). Lo novedoso, es que su materialización puede ser en un centro reclusorio o en la residencia del imputado (lo que vendría a ser detención domiciliaria, en el caso peruano).

A manera de complemento, se indica en el art. 323° del Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004) que la prisión preventiva (en centro reclusorio), puede ser modificada a una en la residencia del imputado en cuanto concurren ciertas circunstancias: **i)** Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia. **ii)** Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años. **iii)** Cuando a la imputada o acusada le falten dos meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis meses siguientes a la fecha de nacimiento. **iv)** Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad. **v)** Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufriendo incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

2.2.1.6. Esbozos sobre la prisión preventiva desde la perspectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Por un lado, se indicó que el análisis de la conducta futura del inculpado no puede privilegiarse criterios que miren sólo al interés de la sociedad, considerando a su vez que el encarcelamiento debe basarse exclusivamente en la probabilidad de que el acusado abuse de la libertad (La Rosa, 2016, p.5).

De otro lado, se estableció que la prisión preventiva solamente debe emplearse con fines procesales para cautelar los efectos del proceso, valiéndose de indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la participación del imputado en el ilícito que se investiga (La Rosa, 2016, p.7).

Del mismo modo, se ha referido que la prisión preventiva debe disponer de una interpretación restrictiva, lo cual se entiende como una adecuada aplicación de la figura que constriñe el ejercicio del derecho a la libertad personal (La Rosa, 2016, p.8).

A su vez, se hace mención a que es correlativa a una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia (La Rosa, 2016, p.10).

En adición, debe evaluarse la proporcionalidad. Esto es, si el propósito perseguido con el instrumento, efectivamente, compensa los sacrificios que la misma comporta para los titulares del derecho (La Rosa, 2016, p.11).

A su vez, debe tenerse en cuenta la razonabilidad, reseñando el mismo la importancia de ponderar la naturaleza y duración de la prisión provisoria con el objeto consecuente con los aspectos anteriores (La Rosa, 2016, p.12).

En añadidura, la medida debe ser de última ratio y excepcional. Esto se define, como que el juez debe examinar si existe la posibilidad que el riesgo procesal (de fuga, obstaculización, etc.) puede ser contrarrestado mediante otras alternativas igualmente efectivas y que no afecten la libertad personal. A pesar de conocer esta regla, si se persiste en la aplicación de la figura,

corresponderá desarrollar un estudio motivado, razonable y proporcional, que sustente su aplicación (La Rosa, 2016, pp.13-15).

2.2.2. Crimen organizado

2.2.2.1. Definición del crimen organizado

Por un lado, se ha dicho que crimen organizado, en sentido amplio se concibe como la criminalidad como empresa. Esto es, aquella que abarca las actividades que igual se desarrollan en una empresa ordinaria, lo cual origina el ‘derecho penal económico’. Como es de ver, se trata aquí de la criminalidad desde la empresa, haciéndose énfasis en una criminalidad de rango económico, siendo su fundamento la organización y la finalidad estrictamente lucrativa en el sentido de ventajas económicas (Sánchez, 2012, p.32).

De otro lado, la criminalidad organizada, en su vertiente estricta, implica un agrupamiento de organizaciones criminales que disponen de características especiales que la diferencian de la criminalidad convencional, siendo su propósito la incursión en actos punibles homogéneos o heterogéneos. En función de ello, surge el carácter de criminalidad organizada estricta como la de “criminalidad como empresa”. Para esto, podría utilizarse la “empresa” como sucede con las nuevas modalidades del delito. De ahí, que se diferencie criminalidad contra la empresa de la criminalidad desde la empresa (Sánchez, 2012, p.32).

A su vez, se ha referido que no siempre un agrupado delictivo, que se integre por una variedad de agentes, orientados a alcanzar fines lucrativos, a través de la perpetración de una pluralidad de delitos puede ser encajar en la concepción de crimen organizado, ya que ello debe responder a una serie de criterios a saber (Cabrera, 2016, p.16).

Esto último implica, que se debe disponer de un esquema que facilite perpetrar una pluralidad de delitos, lo cual denota la existencia de una plataforma organizacional basada en una estructura piramidal, sostenida sobre relaciones jerárquicas, -tanto de plano horizontal como vertical. Por ende, no es posible identificar a la figura en una organización cuyos miembros (en su totalidad) estén al mismo nivel de dirección. Es decir, debe identificarse una cúpula, un mando superior desde donde se planifican todas las acciones, mandos medios -transmisores de la orden-, y mandos operativos, quienes materializan los planes criminales. En sencillo, ha de subyacer un mando que ejerza el poder y otros que los ejecuten (Cabrera, 2016, pp.16-17).

A partir de esto, se ha manifestado que el eje delimitador de la delincuencia organizada es la sofisticación: se trata de grupos que cuentan con una organización frecuentemente compleja que suelen importar de la economía legal. En razón de ello, se aprecia la circulación de sumas importantes de activos, que tienden a distorsionar los fundamentos de toda Economía Social de Mercado, como debería imperar en todos los Estados a nivel global (Delgado, 2001, pp.24-25).

Por otra parte, se ha indicado que existe la creencia que el crimen organizado surge para producir dinero (empresa económica), ya sea en el ámbito nacional o supranacional. Sin embargo, el crimen organizado no tiene ideología ni principios políticos. En todo caso, si el crimen organizado entra en el ámbito político lo hace con la exclusiva finalidad de favorecer aún más sus intereses (Delgado, 2001, pp.24-25).

Como puede darse cuenta, el crimen organizado desprende un fenómeno que integra un agrupado de comportamientos delictivos que son incursionados por una organización criminal edificada, exclusivamente, para tal objetivo. Esta institución regula un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal. Se inmersa en los circuitos económicos

formales e informales para introducir sus ganancias y burlar el control estatal. Además, varía sus actuaciones traducidas en delitos y/o se puede centrar en una conducta punible en aras de aumentar la rentabilidad de sus actividades. Un aspecto relevante de precisar, es que una particularidad de la figura es el uso ordinario de la violencia (directa e indirecta) y la corrupción en diferentes niveles como medios de operación (Ministerio del Interior del Perú, 2019, p.17).

2.2.2.2 Características especiales del crimen organizado

El crimen organizado supera a un crimen común y corriente en función de disponer de diversas características que le dotan de un rango de “especialidad”.

En primer lugar, encontramos que a raíz de su compleja organización y redes de articulación que se expanden en gran parte del territorio nacional, así como sus fronteras, además de insertarse en varios entes del Estado, ello conduce a que el crimen organizado exceda al control gubernamental ordinario para la administración de justicia (Rivera, 2011, p.10).

En segundo lugar, como consecuencia de que el crimen organizado dispone de grandes relaciones de afinidad que les permite una estructura jerárquica sólida para planificar y definir sus objetivos basados en un sistema de tipo empresarial, ello denota la presencia de una estructura jerárquica (Rivera, 2011, p.10).

En tercer lugar, como correlato de utilizar la amenaza, la violencia y el asesinato para lograr la lealtad de sus miembros a sus jefes, puede aducirse que cuenta con una cohesión interna (Rivera, 2011, p.10).

En cuarto lugar, debido a que estos grupos no pretenden alcanzar el poder político, sino que buscan es disponer de influencias que les permitan acceder a negocios ilícitos y, producto de ello,

gozar de un velo de impunidad para poder desarrollar sus actividades, se afirma que el mismo no es ideológico (Rivera, 2011, p.10).

En quinto lugar, a raíz de su elevada aptitud de adaptarse a los cambios originados por la globalización, la creación de múltiples redes y la operatividad de las mismas, se les permite un manejo óptimo en el mundo para cometer diversas acciones ilícitas y a la vez fortalecer y expandir sus organizaciones criminales a nivel mundial, lo cual deriva su carácter de dimensión transnacional. (Rivera, 2011, p.10).

En sexto lugar, el crimen organizado adquirió dimensiones globales, transnacionales, multiformes y pluriproductivo, lo cual edifica su peculiaridad de ser un ilícito integral (Rivera, 2011, p.11).

Por otra parte, también existen otros pareceres que subsumen las peculiaridades del crimen organizado en los siguientes aspectos: **i)** Una organización criminal con cúpula de mando; **ii)** Jerarquía con modelo de estratificación; **iii)** Especialización criminal; **iv)** Finalidad permanente de delinquir; **v)** Objetivos de lucro en áreas financieras o de dominación política; **vi)** transnacionalidad directa o vínculos internacionales y **vii)** Utilización de una sofisticada logística (Sánchez, 2012, p.37-39).

2.2.2.3. Actividades en las que se puede materializar el crimen organizado

En primer lugar, encontramos a la narcoactividad, entendiendo ello como un conglomerado de actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, tráfico, distribución a mayoristas y minoristas, incluido el lavado de activos, siendo, en la actualidad, un espacio independiente por el problema que ocasiona en las economías locales e internacionales al distorsionarla (Magaz, 2011, p.22 & Rivera, 2011, p.12).

En segundo lugar, aparece el tráfico ilegal de migrantes y personas, pudiendo ser lo primero las víctimas de maltratos físicos, amenazas, coacciones, fraudes, engaños, violaciones, explotación sexual y víctimas de asesinato (son sufridos por las víctimas en su tránsito hacia cualquier destino); en tanto, lo segundo, importa que para los entes criminales las personas son mercancías vendibles, reutilizables o revendibles (las víctimas de este delito no deciden esta condición, son objeto de compra y venta, se les secuestra y bajo engaño) (Morán, 2011, pp.57-60 & Rivera, 2011, p.12).

En tercer lugar, identificamos al lavado de activos, siendo ello el procesamiento en el mercado financiero de los recursos adquiridos en cualquier tipo de actividad ilícita, con el objetivo de ocultar su origen ilegal y transformar el dinero, dotándole de una apariencia de legalidad (Cuesta, 2011, pp.93-94 & Rivera, 2011, p.12).

En cuarto lugar, disponemos del tráfico de armas de fuego, estando vinculada con el crimen organizado transnacional. En este supuesto, los traficantes tienen definidas áreas y países de comercialización, aplicando, especialmente, en las áreas fronterizas y en los centros de operación de las organizaciones criminales dedicadas a la narcoactividad (Rivera, 2011, p.12).

En quinto lugar, se halla a la extorsión, siendo esto una antigua forma de criminalidad para agenciarse de fondos y empleada a nivel nacional como de forma global. En algunos países, como Guatemala, el aspecto ha evolucionado al punto que no sólo las bandas organizadas criminales extorsionan, sino también es utilizada por las Maras (nueva forma de organización criminal) (Rivera, 2011, p.12).

En sexto lugar, identificamos que las organizaciones criminales utilizan el secuestro de personas. Esto, para para agenciarse de recursos. Las formas comúnmente empleadas son el secuestro express o secuestro rápido (Rivera, 2011, p.12).

En séptimo lugar, hallamos al robo de vehículos. Este tipo de actividad de las organizaciones criminales define un esquema que les faculta a la obtención de millonarias percepciones pecuniarias, ya que los vehículos robados son básicamente a pedido (negociando elevadas contraprestaciones) (Rivera, 2011, p.12).

En octavo lugar, identificamos al sicariato, siendo esto la prestación de un servicio que consiste en la eliminación física de una o más personas a cambio de una contraprestación económica. Para fines de las organizaciones criminales, se cuenta con un número indeterminado de sicarios para cumplir sus objetivos, subordinados a las órdenes de los altos mandos jerárquicos del grupo delictivo (Rivera, 2011, p.12).

2.2.2.4. El crimen organizado en el ordenamiento jurídico nacional

Por un lado, el Código Penal (1991), en su artículo 317°, contempla lo figura del crimen organizado (asociación ilícita) en los siguientes términos:

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) (Código Penal, 1991).

Del mismo modo, el Código Penal (1991) contempla una agravante en tal artículo 317°, en los siguientes términos:

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Código Penal, 1991).

De otro lado, la Ley N°30077 (2013) define en su artículo 2° que el agente que incursiona en el crimen organizado, organización criminal, se concibe en los siguientes vocablos:

Se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley (Ley N°30077, 2013).

De otro lado, la Ley N°30077 (2013), en su artículo 3° que puede comprender el crimen organizado los siguientes delitos (formas de materializar): Homicidio calificado-asesinato; secuestro; trata de personas; violación del secreto de las comunicaciones, delitos contra el patrimonio; pornografía infantil; extorsión; usurpación; delitos informáticos; delito contra la propiedad industrial; delitos monetarios, tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos; delitos contra la salud pública; tráfico ilícito de drogas, delito de tráfico ilícito de migrantes; delitos ambientales; delito de marcaje o reglaje,

genocidio, desaparición forzada y tortura; delitos contra la administración pública; delito de falsificación de documentos y lavado de activos.

Asimismo, la jurisprudencia se ha pronunciado sobre el crimen organizado en los siguientes términos:

La noción “actividades criminales” no puede entenderse como la existencia concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, participación de agentes individualizados y objeto. Basta solamente la acreditación de la actividad criminal que dio origen al bien maculado de modo genérico. El estándar o grado de convicción respecto de este delito de lavado de activos no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal. Y este estándar o grado de convicción está fijado en la ley, en el Código Procesal Penal. El estándar varía progresivamente en intensidad, según vayan avanzando las actuaciones correspondientes (...) (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017)

Del mismo modo, los órganos jurisdiccionales alegaron lo siguiente:

i) En las investigaciones por crimen organizado se debe realizar una interpretación sistemática y teleológica de los incisos uno y dos del artículo trescientos treinta del Código Procesal Penal. El carácter de urgente e inaplazable no está vinculado, en estricto, al factor tiempo. ii) En lógicas complejas de crimen organizado, las investigaciones deben llevarse a cabo en un plazo razonable que, como límite y de manera excepcional, no puede exceder el plazo ordinario de investigación preparatoria, atendiendo a su gravedad, complejidad y necesidad de especiales técnicas de investigación. iii) Es posible ampliar el plazo de las diligencias preliminares, aun cuando

el plazo se encuentre vencido, dentro del previsto como plazo máximo. En tal supuesto, el fiscal será pasible de sanción disciplinaria (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018)

2.2.2.5. El crimen organizado en el ámbito del derecho comparado

Por un lado, la Ley Penal Federal de México (1996) contempla en su artículo 2° lo siguiente sobre el crimen organizado:

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada (...) (Ley Penal Federal de México, 1996).

De otro lado, el Código Penal de Chile (1874), en sus artículos 292°, 293° y 294°, sanciona lo siguiente sobre el crimen organizado:

Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, (...). Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de simples delitos, (...). Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que a sabiendas y voluntariamente le hubieren suministrado medios e instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos, alojamiento, escondite o lugar de reunión (...) (Código Penal de Chile, 1874).

En la misma medida, el Código Penal de Argentina (1921) sanciona lo siguiente sobre el crimen organizado en su art.210°:

Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión (Código Penal de Argentina, 1921).

En añadidura, tal Código Penal de Argentina (1921) regula en el mismo artículo 210° que tal organización criminal se considera como tal cuando cumpla, al menos, dos de los siguientes presupuestos: estar integrada por diez o más individuos; poseer una organización militar o de tipo militar; tener estructura celular; disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo; operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país; estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad; tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior; recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.

2.2.2.6. El crimen organizado en el marco del derecho supranacional

El documento eje para el tratamiento del crimen organizado (transnacional, en este caso), en el marco del derecho supranacional, es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Este instrumento abarca determinados aspectos que complementan el marco sustantivo hasta el momento expuesto.

Sobre el particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en su artículo 2º, define a la organización criminal o grupo delictivo organizado, en los siguientes términos:

(...) Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (...)
(Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)

Asimismo, respecto a los actos que califican como crimen organizado, se han estipulado los siguientes en el art.5º:

El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado. La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, (...). La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)

Un aspecto de suma relevancia para el combate a este tipo de ilícito, es la cooperación internacional materializada en investigaciones conjuntas, aludiéndose en el artículo 19° que:

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)

Esto último se encuentra constatado en el artículo 27° al indicarse que:

Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para: a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes (...); b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención (...); c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación; d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes (...); e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los

medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados (...) (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

2.3 Definición de Términos Básicos

2.3.1. Crimen organizado nacional.

Esquema que facilita perpetrar una pluralidad de delitos, lo cual denota la existencia de una plataforma organizacional basada en una estructura piramidal, sostenida sobre relaciones jerárquicas, en el marco interno de un país.

2.3.2. Crimen organizado transnacional.

Estructura que conduce a incursionar en una variedad de delitos, lo cual denota la existencia de una plataforma organizacional basada en una estructura piramidal, sostenida sobre relaciones jerárquicas, rebasando el marco interno al punto de llegar al marco global.

2.3.3. Formas delictivas del crimen organizado

Se conciben como las figuras delictivas a través de las cuales se puede incursionar en el delito de crimen organizado, teniendo como ejemplo al homicidio calificado-asesinato, secuestro; trata de personas, violación del secreto de las comunicaciones, delitos contra el patrimonio, pornografía infantil, extorsión, usurpación, entre otros.

2.3.4. Investigación conjunta del crimen organizado.

Es una forma de materializar la cooperación internacional entre Estados respecto a cuestiones vinculadas al crimen organizado y que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, pudiendo las autoridades competentes establecer órganos mixtos de investigación.

2.3.5. Prisión preventiva.

Es una medida de coerción de naturaleza personal cuyo propósito es restringir (de manera temporal) el derecho a la libertad inherente a todo individuo (el imputado en este caso), insertándolo en un centro penitenciario en aras de impedir que el mismo se torne como un portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal.

2.3.6. Presunción de inocencia

Es un límite constitucional a la prisión preventiva y que denota que la imposición de la última debe respetar que el imputado no puede ser considerado culpable sin sentencia condenatoria firme). Este elemento debe iniciar su valoración cuando se finiquite el juicio en torno a la apariencia del derecho y sobre el peligro procesal.

2.3.7. Peligro de fuga.

Es un presupuesto cuya evaluación y acreditación, respecto a la situación del imputado, permitirá dar procedencia a la medida de prisión preventiva, consistiendo el mismo en que el análisis de los antecedentes del imputado o del caso concreto deriven, razonablemente, que el mismo tratará de eludir la acción de la justicia.

2.3.8. Peligro de obstaculización procesal

Es un presupuesto cuya evaluación y acreditación, respecto a la situación del imputado, permitirá dar procedencia a la medida de prisión preventiva, consistiendo el mismo en que el análisis de los antecedentes del imputado o del caso concreto deriven, razonablemente, que el mismo pretenderá obstaculizar la averiguación de la verdad.

2.3.9. Principios constitucionales que rigen la prisión preventiva

Son directrices cuya esencia emana de la Constitución Política y deben ser respetados en el curso del procedimiento iniciado para dictaminar la eventual prisión preventiva. Los mismos son el principio de proporcionalidad (que se subdivide en el parámetro de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), legalidad, razonabilidad, derecho fundamental a la presunción de inocencia y debida motivación.

2.3.10. Principios procesales que rigen la prisión preventiva.

Son directrices cuya esencia emana del Código Procesal Penal y cuya vigencia debe ser acatada en el curso del procedimiento iniciado para dictaminar la eventual prisión preventiva. Sobre el particular, encontramos al principio de excepcionalidad, temporalidad, variabilidad y sospecha presunta de responsabilidad.

Capítulo III: Marco Metodológico

3.1 Enfoque de la Investigación

Se ha determinado que el enfoque de la presente investigación es de carácter mixto. Ello obedece a que la perspectiva de poder demostrar la interrelación entre la prisión preventiva para con el crimen organizado, en aras de prevenir tal conducta en tiempos de Covid-19, se manifiesta a través de una mirada cualitativa (teórica) pero, al mismo tiempo, se impone su examinación en base a un enfoque cuantitativo, sustentado a través de la técnica de un cuestionario (encuesta), el cual permita confirmar o refutar la hipótesis de trabajo respecto a que la prisión preventiva incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.

3.2 Variables

3.2.1 Operacionalización de variables.

3.2.1.1. Variable independiente (X-1).

Prisión preventiva

3.2.1.1.1. Dimensiones.

- La prisión preventiva desde la experiencia nacional.
- La prisión preventiva desde la experiencia comparada.

3.2.1.1.2. Indicadores.

- Arraigo personal
- Presunción de inocencia
- Peligros procesales

3.2.1.1.3. Subindicadores:

- Gravedad del hecho
- Peligro de fuga
- Peligro de entorpecimiento

3.2.1.2. Variable dependiente (Y-2).

Crimen organizado

3.2.1.2.1. Dimensiones:

- El combate al crimen organizado en la antigüedad.
- La lucha contra el crimen organizado en la actualidad.

3.2.1.2.2. Indicadores:

- Grupo estructurado de personas.
- Nacimiento para la comisión de un delito.
- Obtención de un beneficio de orden material.

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis General.

La prisión preventiva incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020.

3.3.2 Hipótesis Específicas

- La presunción de inocencia influye negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.
- El peligro de fuga incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.
- El peligro de obstaculización procesal influye negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.

3.4 Tipo de Investigación

Vale manifestar que la tipología de la investigación se enmarca en un carácter correlacional, descriptivo y exploratorio.

Es de carácter correlacional, debido a que se expone un margen de interacción entre las variables de trabajo (prisión preventiva y crimen organizado) con el objeto de alcanzar un producto concreto. Además, es de tener presente la incidencia de una variable para con el destino de la otra, debido a que la demostración de la efectividad del primer aspecto (prisión preventiva) dependerá si el otro detalle (crimen organizado) puede ser o no prevenido en términos de su comisión, en el curso de la pandemia.

Es de carácter descriptivo, en base a que la comprensión de los fenómenos a interrelacionar (prisión preventiva y crimen organizado) impone exponer los principales fundamentos que denotan el contenido de ambas variables.

Es de carácter exploratorio, debido a que los resultados a obtener en la presente investigación pueden servir de cimiento para la edificación de futuros trabajos con una similar

connotación. Es decir, si se logra demostrar que a raíz de la pandemia la veracidad de la hipótesis de trabajo, en el sentido que el riguroso contenido de la prisión preventiva, producto de la técnica legislativa actual, conduce a que la misma no sea efectiva para prevenir la comisión del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19

3.5 Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación se cierce a un procedimiento de carácter experimental así como del empleo de un método de rango deductivo.

Nos encontramos ante una fórmula experimental, en razón que se pretender controlar una realidad concerniente a la manera en cómo los estándares de rigurosidad de la prisión preventiva, en la actualidad, tornan a esta figura en influenciar negativamente la prevención del ilícito del crimen organizado (que ha sufrido grandes avances para su incursión) en el marco del Covid-19.

De otro lado, partimentos de un método de carácter deductivo al partir de lo general a lo específico. Ello, porque se parte del estudio de la prisión preventiva y el crimen organizado desde un ámbito genérico, para luego recopilar evidencias que permitan sustentar la rigidez de la primera para anticipar la comisión de ilícitos vinculados al segundo, en tiempos de pandemia.

3.6 Población y Muestra

3.6.1 Población.

Se delimitó como población a profesionales del ámbito jurídico, entre abogados, profesores universitarios, jueces, fiscales u otros agentes relacionados a la práctica jurídica.

3.6.2 Muestra.

Se configuró como muestra a un grupo de 40 operadores expertos y afines al campo del derecho penal.

Dentro de este grupo de 40 actores, ubicamos a 10 abogados en ejercicio, 10 profesores universitarios, 10 jueces y 10 fiscales, debiendo precisar que los docentes y una parte de los abogados en ejercicio disponen como pertenencia institucional a la Universidad Peruana de las Américas.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Se utilizará el cuestionario, traducido a través de la encuesta, como instrumento recolector de las opiniones de los operadores señalados en la sección de muestra, en aras de confirmar o refutar la hipótesis de trabajo relativa a la incidencia negativa de la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.

Debe referirse, que el procesamiento de tales datos se concretará en función del programa SPSS y correlación de Pearson, los cuales permitirán la posterior discusión de los datos recolectados, en base a las preguntas formuladas al tener en consideración las hipótesis, indicadores y dimensiones del trabajo señalados en la parte pertinente de la investigación.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Análisis e interpretación de Resultados

4.1.1. Comprobación de la hipótesis principal.

La prisión preventiva incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020.

4.1.2. Método SPSS.

Tabla N°1: ¿Considera usted que el arraigo domiciliario debe estudiarse manera más rigurosa ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	18	45,0	45,0	45,0
De acuerdo	15	37,5	37,5	82,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	95,0
Válidos En desacuerdo	1	2,5	2,5	97,5
Totalmente en desacuerdo	1	2,5	2,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 82,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” en que el arraigo domiciliario debe estudiarse manera más rigurosa ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado.

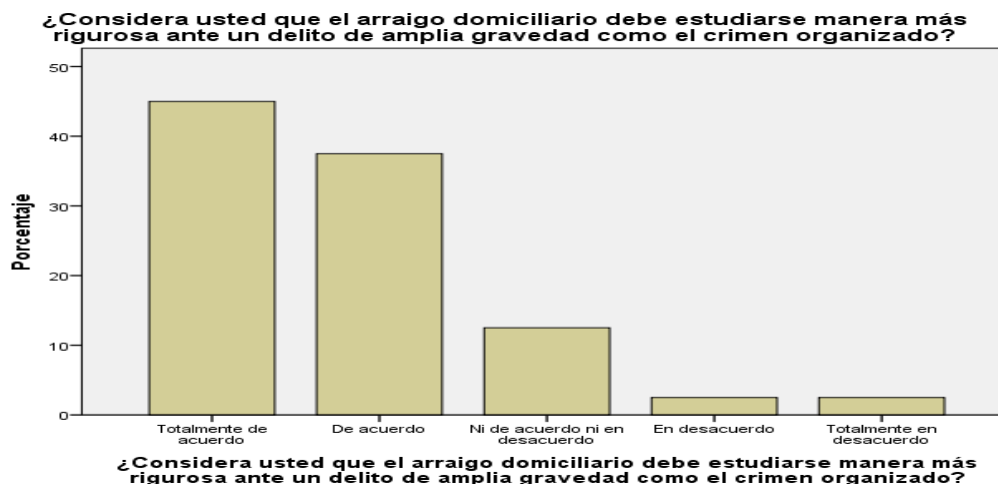


Figura N°1: Descripción gráfica respecto a si el arraigo domiciliario debe estudiarse manera más rigurosa ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°2: ¿Piensa usted que el arraigo laboral debe ser analizado de forma más estricta ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	15	37,5	37,5	37,5
De acuerdo	16	40,0	40,0	77,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0	10,0	87,5
En desacuerdo	3	7,5	7,5	95,0
Totalmente en desacuerdo	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 77,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” en que el arraigo laboral debe ser analizado de forma más estricta ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado.

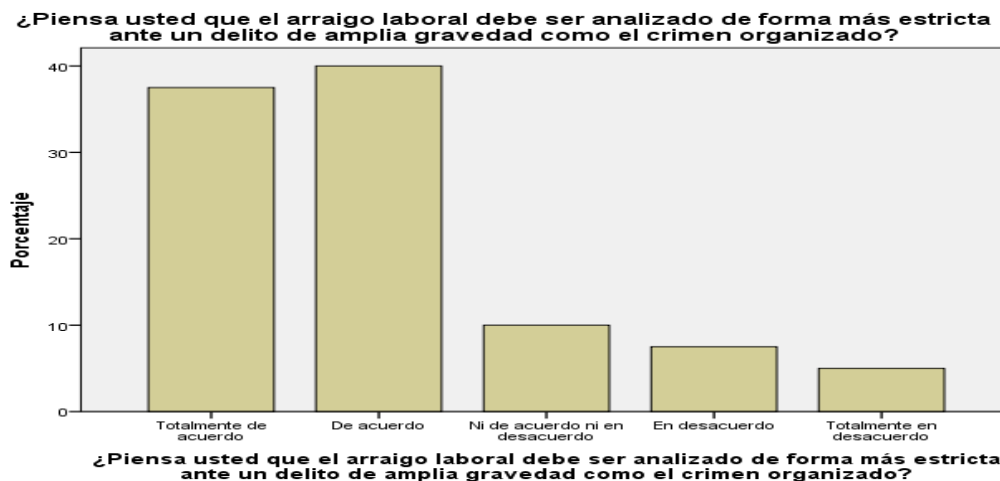


Figura N°2: Descripción gráfica respecto a si el arraigo laboral debe ser analizado de forma más estricta ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°3: ¿Cree usted que la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	16	40,0	40,0	40,0
De acuerdo	15	37,5	37,5	77,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0	10,0	87,5
En desacuerdo	3	7,5	7,5	95,0
Totalmente en desacuerdo	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 77,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que en la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave.

¿Cree usted que la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave?

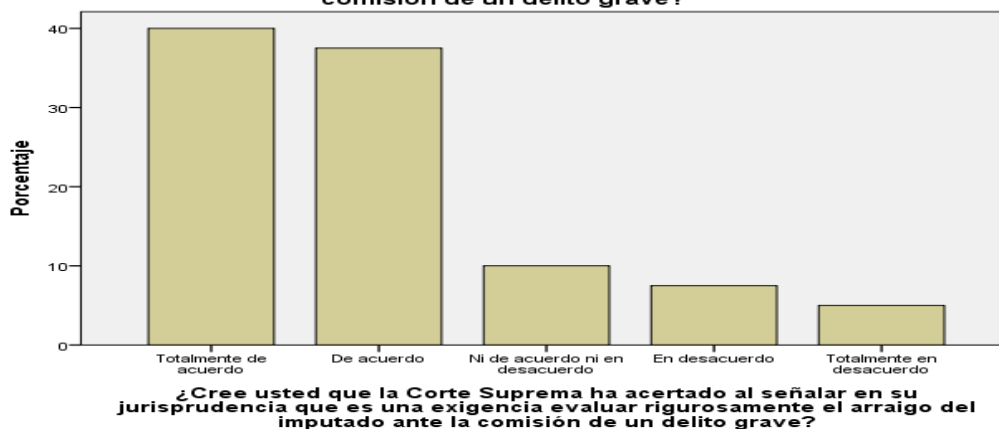


Figura N°3: Descripción gráfica respecto a si la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°4: ¿Piensa usted que la presunción de inocencia es una excusa frecuentemente empleada para impedir la imposición de la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	30,0	30,0	30,0
De acuerdo	10	25,0	25,0	55,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	72,5
En desacuerdo	8	20,0	20,0	92,5
Totalmente en desacuerdo	3	7,5	7,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 55% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que en la presunción de inocencia es una excusa frecuentemente empleada para impedir la imposición de la prisión preventiva.

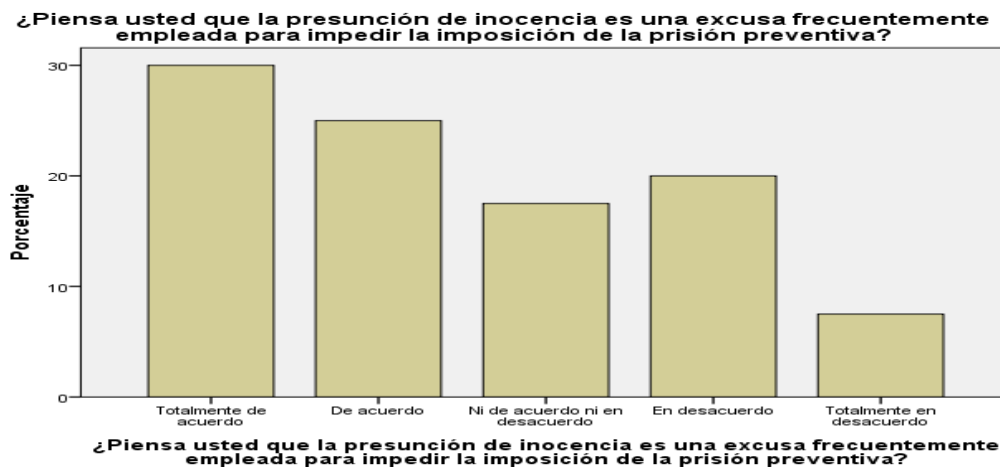


Figura N°4: Descripción gráfica respecto a si la presunción de inocencia es una excusa frecuentemente empleada para impedir la imposición de la prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°5: ¿Cree usted que la presunción de inocencia debería ser analizada con mayor flexibilidad a raíz de la comisión frecuente de delitos en tiempos de pandemia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	10	25,0	25,0	25,0
De acuerdo	10	25,0	25,0	50,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20,0	20,0	70,0
En desacuerdo	5	12,5	12,5	82,5
Totalmente en desacuerdo	7	17,5	17,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 50% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que en la presunción de inocencia debería ser analizada con mayor flexibilidad a raíz de la comisión frecuente de delitos en tiempos de pandemia.

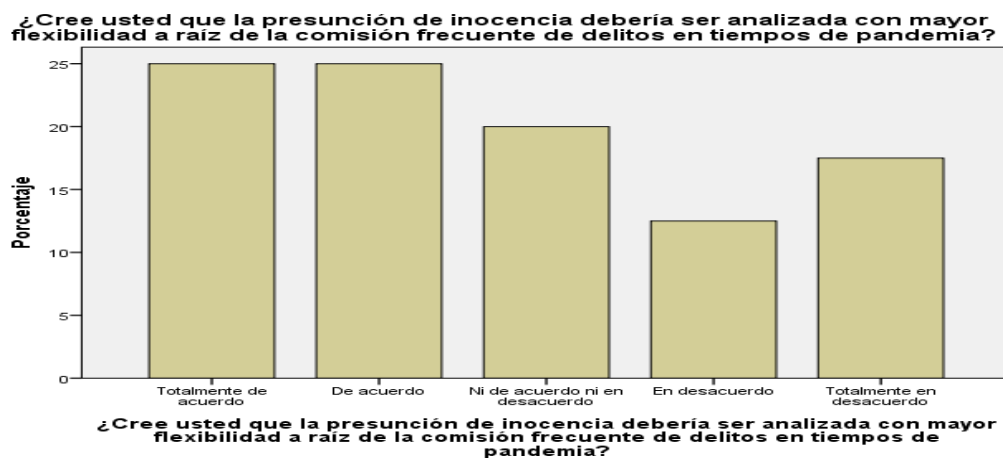


Figura N°5: Descripción gráfica sobre si la presunción de inocencia debería ser analizada con mayor flexibilidad a raíz de la comisión frecuente de delitos en tiempos de pandemia

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°6: ¿Considera usted que el peligro de fuga debe ser estudiado de una manera distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	30,0	30,0	30,0
De acuerdo	10	25,0	25,0	55,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	67,5
En desacuerdo	8	20,0	20,0	87,5
Totalmente en desacuerdo	5	12,5	12,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 55% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que el peligro de fuga debe ser estudiado de una manera distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia.

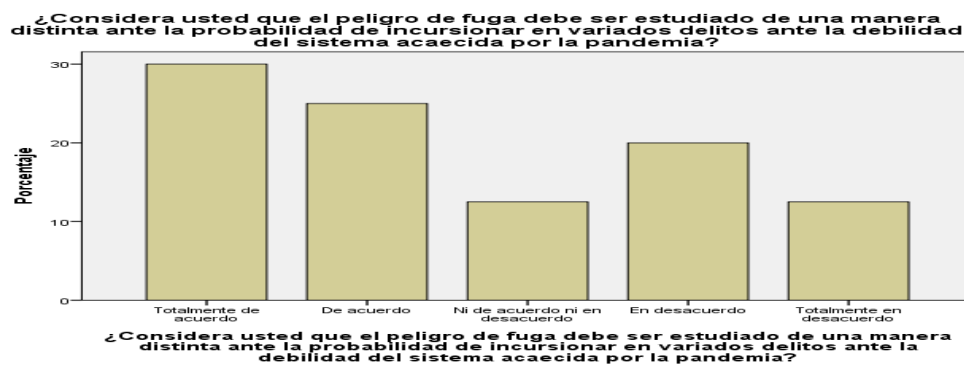


Figura N°6: Descripción gráfica sobre si el peligro de fuga debe ser estudiado de una manera distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°7: ¿Piensa usted que el peligro de obstaculización procesal debería ser estudiado de una forma distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	11	27,5	27,5	27,5
De acuerdo	10	25,0	25,0	52,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	70,0
En desacuerdo	8	20,0	20,0	90,0
Totalmente en desacuerdo	4	10,0	10,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 52,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que el peligro de obstaculización procesal debería ser estudiado de una forma distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia.

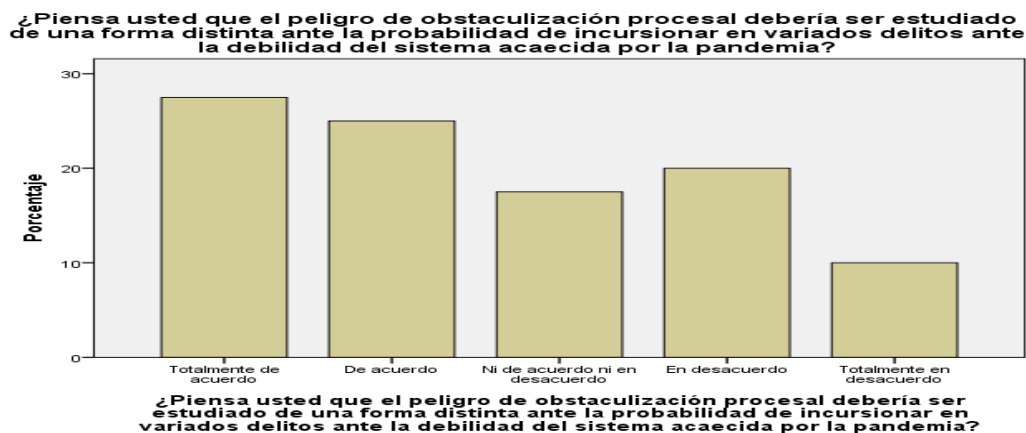


Figura N°7: Descripción gráfica sobre si el peligro de obstaculización procesal debería ser estudiado de una forma distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 8: ¿Cree usted que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	15	37,5	37,5	37,5
De acuerdo	13	32,5	32,5	70,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20,0	20,0	90,0
En desacuerdo	2	5,0	5,0	95,0
Totalmente en desacuerdo	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 70% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos.

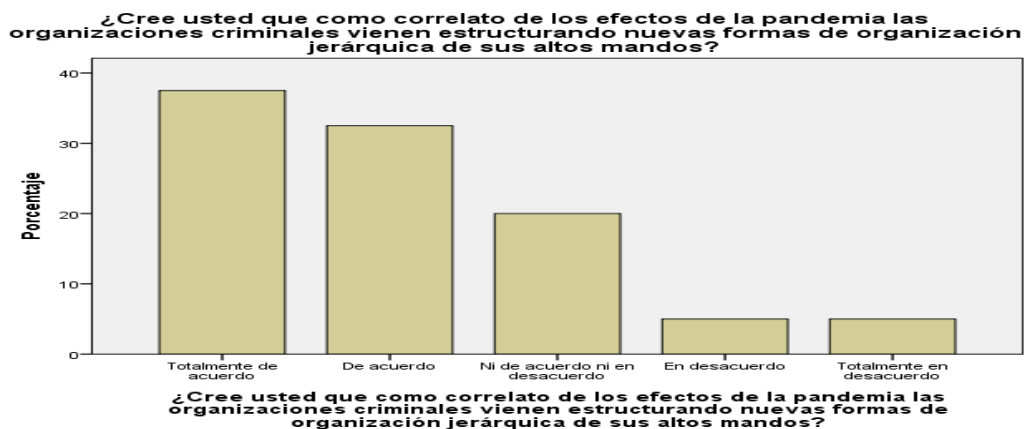


Figura N°8: Descripción gráfica si como correlato de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°9: ¿Considera que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	14	35,0	35,0	35,0
De acuerdo	13	32,5	32,5	67,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	80,0
En desacuerdo	4	10,0	10,0	90,0
Totalmente en desacuerdo	4	10,0	10,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 67,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades.

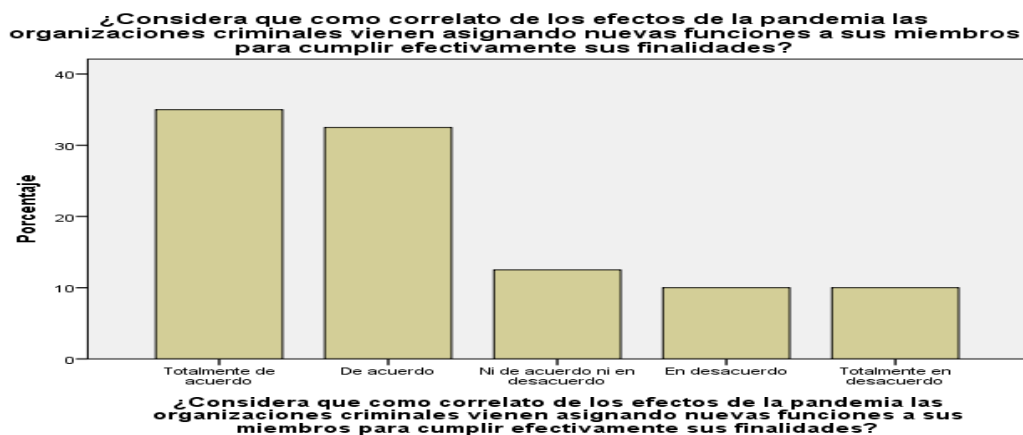


Figura N°9: Descripción gráfica si como correlato de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°10: ¿Piensa que a raíz de la pandemia las organizaciones criminales vienen adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	12	30,0	30,0	30,0
De acuerdo	14	35,0	35,0	65,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15,0	15,0	80,0
En desacuerdo	4	10,0	10,0	90,0
Totalmente en desacuerdo	4	10,0	10,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 65% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que a raíz de la pandemia las organizaciones criminales vienen adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos.



Figura N°10: Descripción gráfica si a raíz de la pandemia las organizaciones criminales vienen adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°11: ¿Considera que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para incurrir en el delito de lavado de activos en el marco de la pandemia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	15	37,5	37,5	37,5
De acuerdo	10	25,0	25,0	62,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	75,0
En desacuerdo	5	12,5	12,5	87,5
Totalmente en desacuerdo	5	12,5	12,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 62,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para incurrir en el delito de lavado de activos en el marco de la pandemia.



Figura N°11: Descripción gráfica si es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para incurrir en el delito de lavado de activos en el marco de la pandemia

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°12: ¿Cree usted que es más probable que las organizaciones ilícitas nazcan para incursionar en los delitos informáticos en el curso de la pandemia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	20	50,0	50,0	50,0
De acuerdo	13	32,5	32,5	82,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0	10,0	92,5
En desacuerdo	2	5,0	5,0	97,5
Totalmente en desacuerdo	1	2,5	2,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 82,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que es más probable que las organizaciones ilícitas nazcan para incursionar en los delitos informáticos en el curso de la pandemia.



Figura N°12: Descripción gráfica de si es más probable que las organizaciones ilícitas nazcan para incursionar en los delitos informáticos en el curso de la pandemia

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°13: ¿Piensa usted que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para coadyuvar a la incursión de delitos contra la administración pública en el marco de la pandemia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	18	45,0	45,0	45,0
De acuerdo	12	30,0	30,0	75,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	87,5
En desacuerdo	3	7,5	7,5	95,0
Totalmente en desacuerdo	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 75% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para coadyuvar a la incursión de delitos contra la administración pública en el marco de la pandemia.

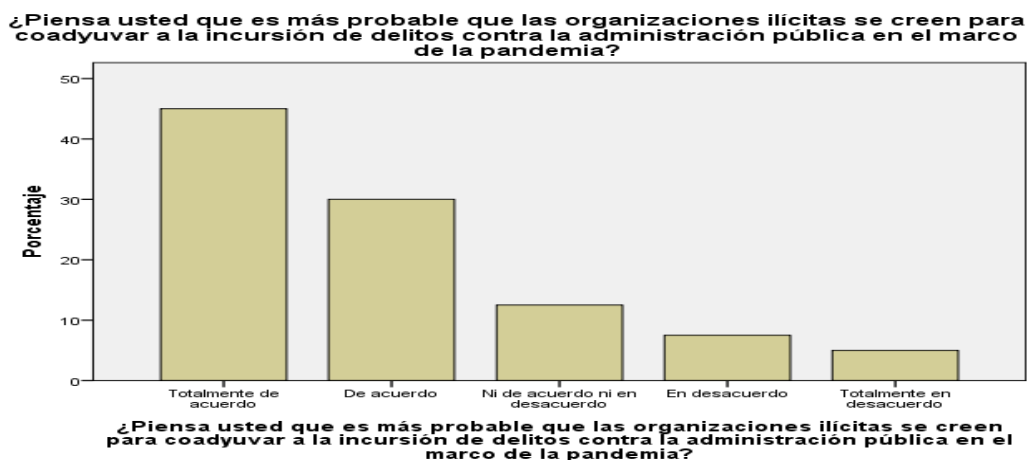


Figura N°13: Descripción gráfica si es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para coadyuvar a la incursión de delitos contra la administración pública en el marco de la pandemia

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°14: ¿Piensa que la creación de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho económico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	17	42,5	42,5	42,5
De acuerdo	12	30,0	30,0	72,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	85,0
En desacuerdo	4	10,0	10,0	95,0
Totalmente en desacuerdo	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 72,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que la creación de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho económico.



Figura N°14: Descripción gráfica si la creación de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho económico

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°15: ¿Cree el surgimiento de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho social?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	15	37,5	37,5	37,5
De acuerdo	10	25,0	25,0	62,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20,0	20,0	82,5
En desacuerdo	4	10,0	10,0	92,5
Totalmente en desacuerdo	3	7,5	7,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 62,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que el surgimiento de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho social.



Figura N°15: Descripción gráfica si el surgimiento de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho social

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°16: ¿Considera que el origen de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho institucional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	32,5	32,5	32,5
De acuerdo	10	25,0	25,0	57,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	75,0
En desacuerdo	5	12,5	12,5	87,5
Totalmente en desacuerdo	5	12,5	12,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De los 40 encuestados 57,5% están “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo” que el origen de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho institucional.



Figura N°16: Descripción gráfica sobre si el origen de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho institucional

Fuente: Elaboración propia

4.1.3. Método de Correlación de Pearson.

Tabla N°17: Correlación N°1

		Prisión preventiva	Crimen organizado
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,990**
	Sig (bilateral)		,000
	N	40	40
Crimen organizado	Correlación de Pearson	,990**	1
	Sig (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se tiene una correlación de $r=0.990$, la misma que está cercana al 1 y se considera muy alta; por lo tanto, aceptamos la hipótesis “La prisión preventiva incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020”; asimismo esto se comprueba con que $0,01 > 0,000$

Tabla N°18: Correlación N°2

		Prisión preventiva	Crimen organizado
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,912**
	Sig (bilateral)		,000
	N	40	40
Crimen organizado	Correlación de Pearson	,912**	1
	Sig (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se tiene una correlación de $r=0.912$, la misma que está cercana al 1 y se considera muy alta; por lo tanto, aceptamos la hipótesis “La presunción de inocencia influye negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19”; asimismo esto se comprueba con que $0,01 > 0,000$.

Tabla N°19: Correlación N°3

		Prisión preventiva	Crimen organizado
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,892**
	Sig (bilateral)		,000
	N	40	40
Crimen organizado	Correlación de Pearson	,892**	1
	Sig (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se tiene una correlación de $r=0.892$, la misma que está cercana al 1 y se considera muy alta; por lo tanto, aceptamos la hipótesis “El peligro de fuga incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19”; asimismo esto se comprueba con que $0,01 > 0,000$.

Tabla N°20: Correlación N°4

		Prisión preventiva	Crimen organizado
Prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,887**
	Sig (bilateral)		,000
	N	40	40
Crimen organizado	Correlación de Pearson	,887**	1
	Sig (bilateral)	,000	
	N	40	40

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se tiene una correlación de $r=0.887$, la misma que está cercana al 1 y se considera muy alta; por lo tanto, aceptamos la hipótesis “El peligro de obstaculización procesal influye negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19”; asimismo esto se comprueba con que $0,01 > 0,000$.

4.2 Discusión

Del análisis de los resultados antes expuestos, a partir del empleo de las técnicas de las plataformas SPSS y Correlación de Pearson, se puede afirmar que encuentra fundamento la hipótesis principal de trabajo, relativa a que la prisión preventiva incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19 en la ciudad de Lima durante el año 2020, así como las secundarias que, en concreto, denotan que factores como la presunción de inocencia, el peligro de fuga y de obstaculización procesal (inherentes al dictado de la prisión

preventiva) inciden negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19 en la ciudad de Lima durante el año 2020.

El primer aspecto central a rescatar es que producto del Covid-19, las organizaciones criminales han revalidado sus ilícitos accionares para su incursión en este marco. Las especificidades de esta aseveración se instituyen por las cuestiones consultadas a los entrevistados.

Por un lado, se ha encontrado que existe una mayoritaria inclinación de los entrevistados en compartir el contexto relativo a que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos.

En esa secuencia, también halló mayoritaria aceptación que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades, así como adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos.

Asimismo, tales organizaciones ilícitas se insertan en un margen de incurrir, con mayor probabilidad, en los tipos penales del lavado de activos, delitos informáticos y/o delitos contra la administración pública (recordar que la normativa peruana concibe diversas modalidades de manifestación de las organizaciones criminales).

En adición, se acepta que la aparición de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho no solo económico (como, en una normalidad cotidiana, se pensaría que tales agrupados se constituyen), sino además de carácter social e institucional.

Precisamente, considerando la amplia complejidad, dificultad y el transcurso del tiempo que tardaría el curso de investigación (y el resto de actos y etapas procesales) para la determinación y correlativa sanción de las modalidades del crimen organizado, es que se pensamos que la prisión preventiva para los investigados puede instituirse como un mecanismo de cooperación para garantizar la finalidad esencial del proceso (que los mismos no se sustraigan u obstaculicen la actividad, en aras de arribar a la instancia final en la que se concluye la existencia del delito y su punición respectiva).

La cuestión, en todo caso, es si el dictaminarla puede ser un hecho de amplia sencillez en tiempos de pandemia. Ello, porque durante los últimos años, la presunción de inocencia y el respeto a otros derechos fundamentales conexos del individuo ha sido la excusa cotidiana alegada por los imputados y sus abogados para evitar tal medida de coerción personal. Aún más, si las diversificadas sentencias y plenos de la Corte Suprema han endurecido las posibilidades de acreditar los presupuestos de la misma (peligro de fuga y obstaculización procesal).

Como es de ver, esta situación no es similar para los actos punibles, debido a que aprovechándose en que la atención de las instancias gubernamentales globales es la atención de los servicios de salud, restauración de la economía, etc., han descuidado, involuntariamente, la labor de resguardo y lucha contra diferentes hechos ilícitos en tiempos de pandemia (delitos informáticos, contra la administración pública, lavado de activos, etc.). Las organizaciones criminales no han sido la excepción a esta situación.

Por estos motivos, lo que se requiere es que ante los avances de tales agrupados ilícitos para la obtención de provechos de diversa índole, que se ajuste la técnica de probanza de los presupuestos que faculden el dictado de la prisión preventiva (un cierto grado de flexibilidad),

aunque sin que se omita la exigencia de un determinado grado de probanza por el Ministerio Público, en aras de respetar, una vez más, las garantías inherentes a todo investigado en el marco de un proceso penal (en este caso, por un delito de organización criminal).

Las esencias de estas últimas aseveraciones han sido compartidas por los entrevistados, debido a que la mayor parte de los mismos piensa que la presunción de inocencia, el peligro de fuga y el de obstaculización procesal, deberían ser estudiados de una manera distinta (insertar un cierto margen de flexibilidad a la exigencia rigurosa de sus presupuestos) ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema jurisdiccional acaecida por la pandemia.

Lo precedente se constata, con lo aseverado por Martínez (2015) en su tesis titulada “Estrategias multidisciplinarias para prevenir el crimen organizado”, en la cual se dispuso como objetivo comprobar si las medidas legislativas y organizativas que se implantan en contra el crimen organizado se encuentran dando o no resultados efectivos respecto a fines públicos, empleando para tales fines un enfoque de investigación cualitativa, descriptiva, comparativa e histórica, empleando para sus propósitos jurisprudencia, legislación nacional y comparada, doctrina, entre otros elementos. En la misma se resalta, que una herramienta que puede coadyuvar a ello son las técnicas de prisión preventiva o detención anticipada, pero siempre y cuando se respeten, mínimamente, las garantías constitucionales y procesales inherentes a todo investigado.

Conclusiones

Se ha verificado que un factor que dificulta la lucha y prevención de actos de crimen organizado, aparte de la complejidad y el transcurso del tiempo que tardaría el curso de investigación y el resto de actos y etapas procesales, son los obstáculos para emplear un mecanismo de apoyo como lo es la prisión preventiva. Ello, porque los imputados y abogados se amparan en la presunción de inocencia para evitar tal medida de coerción personal, además del endurecimiento de las posibilidades de acreditar los presupuestos de la institución (peligro de fuga y obstaculización procesal).

Se ha comprobado que las organizaciones criminales han reestructurado su marco de ilícitos accionares en tiempos de Covid-19, traduciéndose ello en nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos, asignación de funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades, adquisición de nuevos agentes de apoyo para sus propósitos y mayor probabilidad de incurrir en los tipos penales del lavado de activos, delitos informáticos y/o delitos contra la administración pública.

Se ha identificado que, a raíz de la preocupación de las agencias gubernamentales globales, en el marco de la pandemia, por cubrir servicios de salud, restauración de la economía, etc., se han descuidado, involuntariamente, la labor de resguardo y lucha contra diferentes hechos ilícitos en tiempos de pandemia, lo cual ha sido aprovechado, entre otros, por las organizaciones criminales.

Recomendaciones

Es sugerente que ante los avances las técnicas para la comisión del delito de crimen organizado, se ajuste la técnica de probanza de los presupuestos que faculden el dictado de la prisión preventiva (un cierto grado de flexibilidad), aunque sin que se omita la exigencia de un determinado grado de actividad probatoria con el objeto de no atentar contra las garantías inherentes a todo investigado en el marco de un proceso penal.

Sería adecuado que se elaboren mayores investigaciones, trabajos, artículos u otra clase de productos científicos que permitan advertir los progresos en torno a las herramientas estratégicas empleadas para la incursión en el delito de crimen organizado, ya sea que se trate de nuevos tipos de provechos, instrumentos para facilitar sus labores corrientes, nuevas maneras para ordenar a sus superiores jerárquicos, la interacción con actores externos, nuevas formas de ilícitos tipificados en la normativa pertinente de los cuales se valga el crimen organizado para alcanzar sus aspiraciones, entre otros aspectos conexos.

Sería idóneo que a pesar de que el foco de atención de las administraciones públicas se enmarca en prevenir una mayor inestabilidad económica, política y/o social en sus respectivas jurisdicciones, sea factible articular estrategias para equiparar en la agenda de gobierno la atención brindada a los campos anteriores con el cumplimiento del deber en materia sancionadora de ilícitos penales, debido a que producto de la pandemia, existen amplias probabilidades que funcionarios públicos y/o particulares se vean inmersos en indistintos acciones contrarios a derecho.

Referencias

- Asencio, J (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Palestra Editores.
- Bovino, A (1997). *El encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos*. Editorial Del Puerto/CELS.
- Bruzzone, G (2005). La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal”. *En Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B.J. MAIER* (pp.230-250). Editores del Puerto.
- Cabana, R (2015). *Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. [tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cabrera, A (2016). *Manual auto instructivo: curso “Crimen Organizado”*. Academia de la Magistratura.
- Cafferata, J (1992). *Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación*. Editorial De Palma.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (1996). *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*. Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_081119.pdf

- Carranza, L (2017). *Crimen Organizado Corporativo*. [tesis de doctorado, Universidad de Barcelona]. Repositorio institucional de la Universidad de Barcelona. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/471513/LCF_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrión, J (2016). *Prisión Preventiva-Manual auto-instructivo*. Academia de la Magistratura.
- Castro, M. & García, M (2016). *El delito de terrorismo como delito de crimen organizado*. [tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional USS. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3175/GARCIA%20GONZALES%20MARJORIE%20LISSET.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cerna, T (2018). *La Prisión Preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena?: Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina*. [tesina, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio institucional UNW. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2062/ESPECIALIDAD%200-%20David%20Teodoro%20Cerna%20Camones.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Chávez, G (2013). La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena? *Revista Ideele*, 227, pp.1-7.
- Congreso de la Nación de Argentina (1921, 29 de octubre). *Código Penal de la Nación Argentina*. Boletín Oficial. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm
- Congreso de la Nación de Argentina (2019, 07 de febrero). Ley 27.063. *Código Procesal Penal Federal*. Boletín Oficial. <http://www.saij.gob.ar/27063-nacional-codigo-procesal-penal-federal-to-2019-Ins0006496-2019-02-07/123456789-0abc-defg-g69-46000scanyel>

- Córdoba, S (2015). *La delincuencia organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento*. [tesis de doctorado, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional de la Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128112/DDPG_C%F3rdobaMorenoS_Delincuenciainorganizadaprevenci%F3n.pdf;jsessionid=BC914B896EB91D20E8B474C4F0AA0869?sequence=1
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017, 11 de octubre). Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433. <https://lpderecho.pe/sentencia-plenaria-casatoria-1-2017cij-433-alcances-delito-lavado-activos-estandar-prueba-persecucion-condena/>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018, 11 de octubre). Casación N.º 599-2018-Lima. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casación-599-2018-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019, 10 de septiembre). Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 del XI Pleno Jurisdiccional. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletinnvnet/ar-web/XI-PLENO-JURISDICCIONAL.pdf>
- Cuesta, M (2011). Blanqueo de Capitales. En R. Magaz (ed.). *Crimen Organizado Transnacional y Seguridad*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa
- Delgado, M (2001). *Criminalidad Organizada*. José María Bosch.
- Delgado, S (2019). *Criminalidad organizada y blanqueo de capitales-Perú-2019*. [tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Las Américas]. Repositorio institucional ULAS. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/788/CRIMINALIDAD%200>

[RGANIZADA%20Y%20BLANQUEO%20DE%20CAPITALES%20-%20PERÙ%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Garzón, E (2007). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena*. [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador]. Repositorio institucional UASB. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garzón-La%20prisión%20preventiva.pdf>

Jauchen, E (2005). *Derechos del Imputado*. Rubinzal –Culzoni.

La Rosa, M (2016). Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Pensamiento Penal*, 15, pp.1-40.

Llobet, J (2016). *Prisión preventiva: límites constitucionales*. Editorial Jurídica Grijley.

Loza, C (2015). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Estudio Loza Ávalos. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Magaz, R (2011). Terrorismo y narcotráfico como elementos clave del crimen organizado transnacional y amenaza para la seguridad. En R. Magaz (ed.). *Crimen Organizado Transnacional y Seguridad*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa

Martínez, R (2015). *Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado*. [tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio institucional UAB. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298308/jmm1de1.pdf?1>

Ministerio del Interior (2019). *Política Nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030*. Dirección General Contra el Crimen Organizado.

Morán, J (2011). Tráficos ilícitos: especial referencia a materiales de doble uso. En R. Magaz (ed.). *Crimen Organizado Transnacional y Seguridad*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa

Oré, A (2011). *Las Medidas Cautelares Personal*. Editorial Reforma.

Organización de las Naciones Unidas (2000, 15 de noviembre). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Portal de la ONU.
<https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

Ortiz, L (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia*. [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma del Perú]. Repositorio institucional UNAP.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf>

Parlamento de Francia (1950, 12 de septiembre). *Código de Procedimiento Penal de Francia*.
Journal Officiel.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20080616_03.pdf

Presidencia de la República (2004, 22 de julio). Decreto Legislativo N°957. *Nuevo Código Procesal Penal del Perú*. Diario Oficial El Peruano.
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg_957.pdf

Presidencia de la República (1874, 12 de noviembre). *Código Penal de la Nación de Chile*. Diario

Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

Pujadas, V (2008). Teoría general de medidas cautelares penales: peligrosidad del imputado y protección del proceso.

Rivera, J (2011, 04 de abril). *El Crimen Organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad.

https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf

Robles, H (2019, 07 de febrero). Proyecto de Ley N°3898-2018-CR. *Ley de Tratamiento Procesal de la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia*. Iniciativa Legislativa.

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0389820190207.pdf

Sala Penal Permanente (2017, 26 de julio). Casación Penal N.º 01-2007-Huaura.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8702ed004bc66051b23dfb40a5645add/Casacion+01-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificación.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8702ed004bc66051b23dfb40a5645add>

Sánchez, C (2012). Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. *Revista policía y seguridad pública*, 2 (1), pp. 29-62.

San Martín, C (2001). *La Privación Cautelar de la Libertad en el Proceso Penal Peruano*.

[ponencia]. Grupo Latinoamericano sobre Estudios de Derecho Penal, Sao Paulo.
<http://190.41.250.173/rij/bases/guia1/gord.htm>

Senado de la República de Colombia (2004, 31 de agosto). Ley N°901. Código de Procedimiento Penal Colombiano. Diario Oficial n° 45.657.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Sergui, N (2001). *Límites Temporales a la Prisión Preventiva: nueva doctrina penal*. Editorial del Puerto.

Tribunal Constitucional (2002, 12 de agosto). Exp. N° 1091-2002-HC/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional (2005, 17 de marzo). Exp. N° 1196-2005-PHC/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01196-2005-HC.pdf>

Vargas, R (2017). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. [tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. Repositorio institucional UABCS.
<http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

APÉNDICE N°1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La prisión preventiva y su incidencia en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020”.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DIMENSIONES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿De qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿De qué forma la presunción de inocencia influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19?</p> <p>2.- ¿En qué medida el peligro de fuga incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19?</p> <p>3.- ¿De qué manera el peligro de entorpecimiento influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Comprobar de qué forma la presunción de inocencia influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.</p> <p>2.- Identificar en qué medida el peligro de fuga incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.</p> <p>3.- Determinar de qué manera el peligro de entorpecimiento influye en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La prisión preventiva incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>1.- La presunción de inocencia influye negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.</p> <p>2.- El peligro de fuga incide negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.</p> <p>3.- El peligro de obstaculización procesal influye negativamente en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X-1): Prisión preventiva</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1. Arraigo personal 2. Presunción de inocencia 3. Peligros procesales</p> <p>SUBINDICADORES:</p> <p>a) Gravedad del hecho b) Peligro de fuga c) Peligro de entorpecimiento</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y-2): Crimen organizado</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1. Grupo estructurado de personas. 2. Nacimiento para la comisión de un delito. 3. Obtención de un beneficio de orden material.</p>	<p>DIMENSIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:</p> <p>1. La prisión preventiva desde la experiencia nacional. 2. La prisión preventiva desde la experiencia comparada.</p> <p>DIMENSIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO:</p> <p>1. El combate al crimen organizado en la antigüedad. 2. La lucha contra el crimen organizado en la actualidad.</p>

APÉNDICE N°2: INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE DATOS

VARIABLES	INDICADOR	PREGUNTAS	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo.
			1	2	3	4	5
VARIABLE 1 Prisión preventiva	I1 ARRAIGO PERSONAL	1. ¿Considera usted que el arraigo domiciliario debe estudiarse manera más rigurosa ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?					
		2. ¿Piensa usted que el arraigo laboral debe ser analizado de forma más estricta ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?					
		3. ¿Cree usted que la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave?					
	I2	1. ¿Piensa usted que la presunción					

	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	de inocencia es una excusa frecuentemente empleada para impedir la imposición de la prisión preventiva?					
		2. ¿Cree usted que la presunción de inocencia debería ser analizada con mayor flexibilidad a raíz de la comisión frecuente de delitos en tiempos de pandemia?					
	13 PELIGROS PROCESALES	1. ¿Considera usted que el peligro de fuga debe ser estudiado de una manera distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia?					
		2. ¿Piensa usted que el peligro de obstaculización procesal debería ser estudiado de una forma distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia?					
VARIABLE 2	11	1. ¿Cree usted que como correlato de los					

Crimen organizado	GRUPO ESTRUCTURADO DE PERSONAS	efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos?					
		2. ¿Considera que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades?					
		3. ¿Piensa que a raíz de la pandemia las organizaciones criminales vienen adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos?					
	12 NACIMIENTO PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO	1. ¿Considera que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para incurrir en el delito de lavado de activos en el marco de la pandemia?					
		2. ¿Cree usted que es más probable que las organizaciones ilícitas nazcan para incursionar en los delitos informáticos en el					

		curso de la pandemia?					
		3. ¿Piensa usted que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para coadyuvar a la incursión de delitos contra la administración pública en el marco de la pandemia?					
	13 OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO DE ORDEN MATERIAL	1. ¿Piensa que la creación de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho económico?					
		2. ¿Cree el surgimiento de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho social?					
		3. ¿Considera que el origen de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho institucional?					

APÉNDICE N°3: VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Indicación: Señor especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la presente encuesta que le mostramos a continuación, marque con un aspa los casilleros que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

Nota: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1) Totalmente de acuerdo 2) De acuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4) En desacuerdo 5) Totalmente en desacuerdo

VARIABLES	INDICADOR	PREGUNTAS	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo.
			1	2	3	4	5
VARIABLE 1 Prisión preventiva	I1 ARRAIGO PERSONAL	1. ¿Considera usted que el arraigo domiciliario debe estudiarse manera más rigurosa ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?	X				
		2. ¿Piensa usted que el arraigo laboral debe ser analizado de forma más estricta ante un delito de amplia gravedad como el crimen organizado?		X			
		3. ¿Cree usted que la Corte Suprema ha acertado al señalar en su jurisprudencia que es una exigencia evaluar		X			

		rigurosamente el arraigo del imputado ante la comisión de un delito grave?					
	I2 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	1. ¿Piensa usted que la presunción de inocencia es una excusa frecuentemente empleada para impedir la imposición de la prisión preventiva?	X				
		2. ¿Cree usted que la presunción de inocencia debería ser analizada con mayor flexibilidad a raíz de la comisión frecuente de delitos en tiempos de pandemia?		X			
	I3 PELIGROS PROCESALES	1. ¿Considera usted que el peligro de fuga debe ser estudiado de una manera distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema acaecida por la pandemia?	X				
		2. ¿Piensa usted que el peligro de obstaculización procesal debería ser estudiado de una forma distinta ante la probabilidad de incursionar en variados delitos ante la debilidad del sistema		X			

		acaecida por la pandemia?					
Crimen organizado	I1 GRUPO ESTRUCTURADO DE PERSONAS	1. ¿Cree usted que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen estructurando nuevas formas de organización jerárquica de sus altos mandos?	X				
		2. ¿Considera que como correlato de los efectos de la pandemia las organizaciones criminales vienen asignando nuevas funciones a sus miembros para cumplir efectivamente sus finalidades?	X				
		3. ¿Piensa que a raíz de la pandemia las organizaciones criminales vienen adquiriendo nuevos agentes de apoyo para sus propósitos, como el caso de hackers informáticos?	X				
	I2 NACIMIENTO PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO	1. ¿Considera que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para incurrir en el delito de lavado de activos en el marco de la pandemia?	X				
		2. ¿Cree usted que es más probable que las organizaciones	X				

		ilícitas nazcan para incursionar en los delitos informáticos en el curso de la pandemia?					
		3. ¿Piensa usted que es más probable que las organizaciones ilícitas se creen para coadyuvar a la incursión de delitos contra la administración pública en el marco de la pandemia?		X			
	I3 OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO DE ORDEN MATERIAL	1. ¿Piensa que la creación de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho económico?	X				
		2. ¿Cree el surgimiento de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho social?		X			
		3. ¿Considera que el origen de organizaciones criminales, en tiempos de pandemia, se orienta en mayor medida a la obtención de un provecho institucional?		X			

Recomendaciones:

.....

Apellidos y Nombres	
Grado Académico	

<hr/>
Firma